



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La Violencia en las Cárceles:

Medidas de Prevención y Derechos de los
Internos

Presentado por:

Celia María Llanos Villafruela

Tutelado por:

Florencio de Marcos Madruga

Valladolid, 15 de Julio de 2025

*En especial a mi abuelo por guiarme desde arriba
A mi madre por ser un pilar fundamental para seguir adelante,
A mi familia por su apoyo y no poner en duda mi capacidad,
A mis amigas por sacar la mejor versión de mí,
A Javier por hacerme creer que poco a poco todo se consigue.*

RESUMEN

Las personas privadas de libertad ven condicionados sus derechos fundamentales desde el momento en que ingresan en prisión, estableciéndose relaciones de sujeción especiales con la Administración penitenciaria.

En este contexto, la violencia que se desarrolla dentro de los centros penitenciarios, ya sea entre internos o internos y funcionarios, supone una grave amenaza para el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Este trabajo analiza cómo afecta esta violencia a la integridad física y moral de los reclusos, derecho a la dignidad y seguridad y finalmente cómo la Administración debe responder ante esta situación.

Se estudian las medidas de prevención actualmente vigentes, como los módulos de respeto, programas de intervención en conductas violentas o la mediación penitenciaria, así como los protocolos internos aplicables.

A lo largo del trabajo se evidencia la necesidad de poner en equilibrio el mantenimiento del orden con el respeto a los derechos humanos, fortaleciendo las políticas de prevención y protección dentro del sistema penitenciario.

ABSTRACT

Persons deprived of liberty experience limitations on their fundamental rights from the moment they enter prison, establishing a special relationship of subjection with the prison administration. In this context, the violence that occurs within penitentiary institutions—whether between inmates or between inmates and prison staff—represents a serious threat to the effective exercise of those rights. This paper analyzes how such violence affects the physical and moral integrity of prisoners, as well as their right to dignity and security, and how the administration should respond to these situations. The study examines current preventive measures, such as respect modules, intervention programs for violent behavior, and prison mediation, along with the applicable internal protocols. Throughout the work, it is shown that maintaining order must be balanced with the protection of human rights, highlighting the need to strengthen prevention and protection policies within the penitentiary system

PALABRAS CLAVE

- Violencia penitenciaria
- Derechos fundamentales
- Centros penitenciarios
- Prevención
- Reinserción social
- Respeto
- Integridad personal
- Administración penitenciaria

KEY WORDS

- Prison violence
- Fundamental Rights
- Penitentiary institutions
- Prevention
- Social Reintegration
- Respect
- Personal Integrity
- Prison Administration

ABREVIATURAS

- **ART:** Artículo
- **CE:** Constitución Española
- **CEDH:** Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos
- **CP:** Código Penal
- **FCSE:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- **IA:** Inteligencia Artificial.
- **LOGP:** Ley Orgánica General Penitenciaria.
- **MdR:** Módulo de Respeto.
- **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **RP:** Reglamento Penitenciario.
- **PICOVI:** Programa de intervención en conductas violentas.
- **PRIA:** Programa de intervención para agresores.
- **RP:** Reglamento Penitenciario.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. CONTEXTO HISTÓRICO.....	11
2.1 Historia del sistema penitenciario y evolución.....	11
2.1.1 Origen de la prisión	12
3. POBLACIÓN PENITENCIARIA	21
3.2 SITUACIÓN RECLUSA SEGÚN LA SITUACIÓN PROCESAL PENAL, POR SEXO	24
3.3 POBLACIÓN RECLUSA PREVENTIVA POR GRUPOS DE EDAD	26
3.4 TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA L.O. 10/95, 23 DE NOVIEMBRE, DEL COD. PENAL.....	28
3.5 TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA POR SEXO EN %	29
4. DERECHOS DE LOS INTERNOS.....	31
4.1 Los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios	31
4.1.1 Configuración y constitución legal	31
4.2 Protección de los derechos de los internos en el contexto carcelario	40
4.2.1 Medidas de seguridad interior	40
4.2.2 La observación de los internos.....	40
4.2.3 Los recuentos de población reclusa	41
4.2.4 Los registros, cacheos y requisas	42
4.2.5 Objetos prohibidos en un establecimiento penitenciario	43
4.2.6 La relación con cacheos con desnudo integral.....	44
4.2.7 Otros registros y controles	47
4.2.8 Las intervenciones	48
4.2.9 Los cambios de celda	48
4.2.10 La asignación adecuada de destinos	49
4.2.11 Las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento.....	50

4.2.12 Salidas fuera del establecimiento	51
4.2.13 Salidas a otras áreas, departamentos o dependencias del centro	54
4.2.14 Las rondas nocturnas.....	55
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	57
5.1 Políticas de prevención en el sistema penitenciario.....	57
5.1.1 Programas de intervención para internos en Conductas Violentas	57
5.1.2 Módulos de respeto y convivencia pacífica	57
5.1.3 Mediación penitenciaria como herramienta de resolución de conflictos.....	60
5.2 Importancia del control.....	61
6. ESTUDIO DE CASO	62
7. PROPUESTAS DE MEJORA	65
8. CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	71

1. INTRODUCCIÓN

La violencia en los centros penitenciarios es una realidad compleja que sigue estando presente en distintos niveles del sistema. Si bien es cierto, los centros son espacios destinados al cumplimiento de penas orientadas a la reeducación y reinserción social, pero en la práctica pueden llegar a convertirse en entornos donde las tensiones son constantes, las relaciones de poder desiguales y determinadas lagunas estructurales generan escenarios que ponen en entredicho los derechos fundamentales de los internos.

Por ello el objeto del presente trabajo se enfoca en visibilizar que los centros penitenciarios no son espacios aislados de la realidad, sino que al final son el foco de reflejo de muchas dinámicas y problemas que ya existen fuera, pudiendo destacar, entre otros un problema fundamental en las mismas, la violencia.

A lo largo del trabajo se van a analizar las distintas formas de violencia que se producen en el ámbito penitenciario, no solo en aspectos concretos sino desde una perspectiva general, sus consecuencias y sobre todo las medidas que se pueden adoptar o deberían adoptarse para prevenirlo.

Para poder entender la violencia en el ámbito penitenciario, parece fundamental comenzar con un repaso histórico, ya que esto permite ver cómo ha ido evolucionando el concepto de prisión, pues en sus comienzos se partía como un medio punitivo hasta el modelo actual que se basa en la reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad.

La evolución del enfoque sobre el concepto de prisión hace posible analizar si el sistema está desempeñando en realidad sus objetivos, especialmente cuando se provocan situaciones violentas que obstaculizan esa función rehabilitadora.

El uso de datos recientes y oficiales para conocer a la población penitenciaria posibilita el estudio de los tipos de delitos cometidos, las situaciones procesales en las que se encuentran, edades con las que suelen cometerse más delitos y cómo se distribuye la población por sexo y comunidad autónoma.

El estudio del marco normativo sobre los derechos de los internos, visibiliza como personas privadas de libertad a las que se les someten unos límites no quedan privadas en absoluto de derechos. Pues, aunque se encuentren en un entorno excepcional y alejado de las propias

condiciones de la vida en libertad, las personas privadas de esa libertad continúan siendo titulares de derechos fundamentales cuya garantía resulta esencial, tal y como reconoce la Constitución Española.

Es importante distinguir los distintos tipos de violencia que pueden darse en el entorno penitenciario, se analizan sus causas y se explican los factores que favorecen su aparición.

En relación a todo lo anterior, uno de los apartados que dan sentido al trabajo es el dedicado a las medidas de prevención. En este apartado del trabajo se recopilan distintas estrategias que se han ido desarrollando en los últimos años para moderar los niveles de violencia en prisión.

Para ilustrar todo lo tratado de forma más concreta, el estudio de un caso real a través de una sentencia, da lugar al análisis jurídico de un hecho violento ocurrido dentro de una prisión y cuál es la respuesta del sistema ante ello. Este punto sirve para reflexionar sobre la responsabilidad de la administración penitenciaria en relación con la prevención de este tipo de situaciones.

En definitiva, este Trabajo de Fin de Grado busca dar visibilidad a una realidad que muchas veces pasa desapercibida. Por ello, el propósito con el que se empezó a trabajar sobre este tema ha sido realizar un análisis riguroso, a la vez que honesto sobre los problemas que existen en los centros penitenciarios españoles en relación con la violencia. No podemos obviar que la cárcel no es un lugar ajeno a la sociedad, y que lo que allí ocurre nos afecta a todos, directa o indirectamente. Es por ello, por lo que resulta imprescindible que las prisiones sean lugares seguros donde se respeten los derechos y se promueva una verdadera reinserción social.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

2.1 Historia del sistema penitenciario y evolución

Para comenzar a tratar este tema se hace necesario definir qué es el sistema penitenciario. Para ello, nos basamos en el concepto que Neuman nos proporcionó a través de sus diversos estudios sobre el análisis de las prisiones.¹

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que implican la privación o restricción de la libertad individual como condición para su efectividad”²

Esta definición se ajusta al carácter estructural y funcional del sistema penitenciario, basado en la ejecución de sanciones dictadas por el poder judicial.³

En conexión con la conceptualización del sistema penitenciario conviene entender la base de este sistema, es decir, la pena privativa de libertad pues esta se define como el instrumento a través del cual una persona permanece en periodo de tiempo determinado, donde dicho sujeto estará supeditado a un régimen de vida regulado, que establece una serie de obligaciones específicas, además de contar con la protección de sus derechos fundamentales los cuales deben ser respetados.⁴

La finalidad que se persigue con la pena privativa de libertad en el Estado español es asegurar la reeducación y resocialización de dichas personas, sujetas al control de la Administración

¹ **Pintado Alcázar, A.** (2022). “*La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad.*” **Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas.** Pág 61 – 73

² **Neuman, E.** (2006). “*Prisión abierta*”: *Una nueva experiencia penológica.* México. Pág 38

³ **Pintado Alcázar, A.** (2022). “*La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad.*” **Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas.** Pág 61 – 73

⁴ **Pintado Alcázar, A.** (2022). “*La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad.*” **Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas** Pág 61 – 73

de Justicia a través del juez de Vigilancia Penitenciaria, llevando a cabo técnicas de tratamiento que serán llevadas a cabo por el personal técnico penitenciario.⁵

2.1.1 Origen de la prisión

Desde siglos anteriores se utilizaba la prisión como un mecanismo para que una persona cumpliera con su aislamiento por los delitos cometidos⁶

Peña Mateos señala que los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, y que es aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.⁷

Por ello, en la evolución histórica de la prisión se distinguen dos etapas principales:⁸

- *Antecedentes de la pena de prisión: lo constituye el encierro como custodia, periodo que se entiende hasta el siglo XVIII.*
- *Aparición de la pena privativa de libertad propiamente dicha, a partir del siglo XVIII.*

Durante la época romana se desarrollaron diferentes formas de reclusión adaptadas a la organización social y económica de su tiempo. Un ejemplo destacado fue la ergástula⁹, una construcción ubicada dentro de las propiedades privadas, destinadas a encerrar y vigilar a los esclavos. A pesar de ello, numerosos historiadores han puesto en duda la existencia de una prisión como castigo formal dentro del sistema jurídico romano. Sin embargo, existían medidas que implicaban la privación de la libertad con fines concretos, como la prisión

⁵ Pintado Alcázar, A. (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Pág 61 – 73.*

⁶ Pintado Alcázar, A. (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Pág 61 – 73.*

⁷ Pintado Alcázar, A. (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Pág 61 – 73*

⁸ Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5a ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. Pág. 77

⁹ Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5a ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. Pág. 77

preventiva para asegurar la presencia del acusado durante el proceso judicial, o la prisión de deudas, utilizada como garantía del pago.¹⁰

Roma también aplicó otras medidas que suponían la privación de la libertad, aunque eran diferentes a las medidas actuales, como la esclavitud, reflejaban una concepción punitiva propia de su momento histórico.¹¹

Fue durante la Edad Media cuando comenzaron a aparecer algunos antecedentes de la pena de prisión. En el ámbito eclesiástico, por ejemplo, se aplicaba el encierro en monasterios como castigo para los sacerdotes que cometían delitos relacionados con la Iglesia, y también se encarcelaba a los herejes en espacios llamados cárceles. Por otro lado, existían las llamadas cárceles del Estado, que estaban destinadas principalmente a personas consideradas enemigas del poder real, especialmente miembros de la nobleza. Sin embargo, no fue hasta el siglo XVI cuando la privación de libertad empezó a entenderse realmente como una pena en sí misma, vista como una medida necesaria y útil tanto para proteger a la sociedad como para corregir la conducta de los propios reclusos.¹²

Más adelante, a mediados del siglo XVIII, las prisiones comenzaron a ser vistas por la sociedad como auténticos lugares de sufrimiento para las personas encarceladas. Como respuesta a esta situación, surgieron dos figuras clave en la historia penitenciaria, cuya principal intención fue reformar un sistema que, por entonces, resultaba especialmente duro y perjudicial para los seres humanos. Cada uno desde su propio ámbito, lograron señalar las deficiencias del sistema penitenciario e impulsaron importantes cambios a través de sus trabajos. Estos reformadores fueron John Howard y Cesare Beccaria, quienes dedicaron sus esfuerzos a humanizar el Código Penal de la época, luchando por la eliminación de prácticas como la tortura y la pena de muerte.¹³

Ya en el siglo XIX, la privación de libertad como pena dejó de tener una finalidad exclusivamente purificadora, adoptando una visión más misericordiosa y orientada hacia el respeto de la dignidad de los reclusos. Además, fue durante este siglo cuando se llevaron a

¹⁰ **Pintado Alcázar, A.** (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Pág 65 – 68*

¹¹ **Pintado Alcázar, A.** (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Pág 65 – 68*

¹² **Pintado Alcázar, A.** (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas Pág 65 – 68*

¹³ **Pintado Alcázar, A.** (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas Pág 65 – 68*

cabo numerosas reformas dentro del sistema penitenciario, dando lugar al nacimiento de distintos regímenes penitenciarios, cada uno con sus propias características y formas de organización. Este proceso de transformación sentó las bases del modelo actual, en el que la reforma personal y la reinserción social de las personas privadas de libertad se han consolidado como los principios fundamentales sobre los que debe construirse cualquier sistema penal.¹⁴

A) Concepto de violencia en el ámbito penitenciario

La Organización Panamericana de la Salud (OPS en adelante) define la violencia como: “La violencia es el uso internacional de la fuerza física o el poder real como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”¹⁵

La Organización Mundial de la Salud (OMS en adelante) lo define como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar, lesiones, muerte, daños psicológicos trastornos del desarrollo o privaciones”¹⁶

La violencia es un fenómeno que afecta a muchas personas de diferentes maneras. Puede manifestarse de distintas formas y en distintos contextos, como en relaciones personales o en situaciones más grandes, como las guerras o las injusticias sociales. En este trabajo se hablará de tres tipos de violencia que, aunque diferentes, están relacionadas:¹⁷

- La violencia directa,
- La violencia estructural
- La violencia cultural.

¹⁴ **Pintado Alcázar, A.** (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas* Pág 65 – 68

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Prevención de la violencia*.

¹⁶ Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

¹⁷ **Añaños, F. T.** (2012). *Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz*; Convergencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 19(59), 13–38. Universidad Autónoma del Estado de México

Estas formas de violencia afectan a las personas de manera negativa y contribuyen a mantener las desigualdades en la sociedad.¹⁸

La violencia directa suele ocurrir en relaciones de poder desiguales, como entre algunos hombres y mujeres, o entre padres y madres hacia sus hijos/as. Aunque la violencia física es la más evidente, no es la única. También incluye situaciones como guerras, conflictos entre grupos, maltrato (físico, emocional y verbal), negligencia, abuso sexual, entre otros. Muchas veces, diferentes tipos de violencia ocurren al mismo tiempo.¹⁹

La violencia estructural, por otro lado, no tiene un agresor específico, sino que se origina en las estructuras sociales. Se divide en violencia interna, que viene de la personalidad de las personas, y violencia externa, que surge de las normas y sistemas sociales. Las formas más comunes de violencia estructural externa son la represión y la explotación. Ambas afectan tanto al cuerpo como a la mente, y no siempre se hacen de manera intencionada.²⁰

Se considera violencia estructural cuando el sistema social crea situaciones como hambre, pobreza, injusticia, falta de desarrollo, enfermedades o incluso muerte. Esto ocurre en sistemas políticos o económicos que no cubren las necesidades básicas de la población, que no permiten la participación de los ciudadanos o que no protegen los derechos fundamentales.²¹

Finalmente, la violencia cultural se refiere a las creencias o costumbres que permiten o justifican otro tipo de violencia, como la estructural y la directa.

¹⁸ **Añaños, F. T.** (2012). *Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz; Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(59), 13–38. Universidad Autónoma del Estado de México. Pág 13 - 38

¹⁹ **Añaños, F. T.** (2012). *Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz; Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(59), 13–38. Universidad Autónoma del Estado de México. Pág 13 - 38

²⁰ **Añaños, F. T.** (2012). *Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz; Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(59), 13–38. Universidad Autónoma del Estado de México. Pág 13 - 38

²¹ **Añaños, F. T.** (2012). *Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz; Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(59), 13–38. Universidad Autónoma del Estado de México. Pág 13 - 38

Arteaga (2006: 70) define este concepto como el conjunto de aspectos de la esfera simbólica de nuestra existencia, que pueden ser utilizados para justificar o legitimar otro tipo de violencia como la estructural y directa.²²

b. Protagonistas y relaciones de poder en la violencia penitenciaria

Como se menciona, los conflictos son algo común en la vida cotidiana, en nuestra rutina diaria. Sin embargo, estos pueden intensificarse cuando se vive en un entorno como el de un centro penitenciario. El contexto dentro de las prisiones no favorece la adopción de soluciones pacíficas, ya que las condiciones del entorno pueden empeorar la situación de conflicto.

i. Violencia horizontal

El desarrollo de la vida en prisión puede deteriorar las relaciones interpersonales de manera significativa, ya que las condiciones adversas del entorno, como la sobrepoblación, la falta de privacidad y los espacios reducidos, contribuyen a que las interacciones entre los reclusos se tornen cada vez más tensas y hostiles.²³

Por ello, podemos deducir que estos conflictos vienen dados por una serie de características derivadas de esas condiciones de vida, entre ellas destacan: ²⁴

- Dependencia: los internos viven en general inseguros, pendientes de decisiones que otros tomarán respecto a su persona, lo que genera paulatinamente agresividad dureza de sentimientos y sensación de abandono (pág. 63, funcionarios versus internos. Violencia en las cárceles, José Manuel Ferro Veiga)
- Impunidad: en la medida que las agresiones contra los más débiles por parte de los internos que se sienten más fuertes, queden impunes, no cabe duda que se incentiva la perpetuación del status quo. Ello por demás, relacionado con la existencia de un código de silencio ampliamente extendido y observado en el ámbito carcelario. En

²² **Arteaga, Nelson** (2006), "*Las fronteras de la violencia cultural: del estigma tolerable al estigma intolerable*", en *Convergencia*, núm. 41, mayo-agosto

²³ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

²⁴ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

consecuencia, no hay denuncias por miedo a la venganza; y la prisión terminará siendo un lugar donde cada cual está liberado a sus propias fuerzas, bajo la ley del más fuerte y la ley del silencio.²⁵

- Situación familiar: al interno le agobia la preocupación familiar. Le preocupa la confianza o desconfianza de los suyos en él, le tortura la posible separación del ser querido, las propias rupturas familiares.²⁶
- Sexualidad: el problema sexual en las cárceles es constante, fuente de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas y motines que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los detenidos y del personal del establecimiento. Como resultado de la drogodependencia nos encontramos con muchas enfermedades que se ven acentuadas por la falta de higiene y de personal capacitado. La más común es el SIDA, que aparte de transmitirse por sangre también se transmite por reproducción sexual. Frente a lo que debería ser la cárcel (un sitio de seguridad) todavía quedan problemas como este. Las violaciones y relaciones que se mantienen a escondidas, sin el uso del preservativo, ha hecho que el SIDA se extienda entre los presos, creando un ambiente de malestar. Otras enfermedades comunes que algunos no consideran como tal, son las enfermedades somáticas producidas por el hacinamiento de los presos y afectan a nuestros sentidos, es decir el exceso de internos en relación con la capacidad de la instalación.²⁷
- Relación con los poderes carcelarios: en las cárceles existen intentos que colaboran con vigilar y ordenar la vida cotidiana. De esa ruptura de paridad obtienen poder, privilegios y la posibilidad de ejercer o sufrir castigos o causar daño a los demás.
- La falta de intimidad: el otro problema grave que los presos viven día a día. Pues la convivencia forzada sin posibilidad de ausencia, implica la potenciación de las diferencias y roces.²⁸

²⁵ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

²⁶ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

²⁷ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

²⁸ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

La violencia se intensifica cuando presos con problemas de salud mental (psicopatía, esquizofrenia, psicosis, trastorno límite de la personalidad, etc...) conviven con la población reclusa en general.²⁹

ii. Violencia vertical

En los entornos institucionales cerrados, como los centros penitenciarios, las dinámicas de poder y las relaciones sociales se ven afectadas por el aislamiento y la rigidez estructural. La interacción entre internos y funcionarios no escapa de esta realidad. En este contexto la violencia se convierte en una expresión de las tensiones inherentes al sistema, generando un ambiente donde el uso del poder y la amenaza predominan. Bajo este apartado se analizará cómo estas relaciones influyen en la convivencia y el bienestar de quienes forman parte de estos espacios.³⁰

c. *Funcionarios versus internos*

La legislación penitenciaria recoge el uso de la violencia que llevan a cabo los funcionarios de prisiones sobre internos, ya que esta legislación permite que puedan imponerse normas de convivencia de manera imperativa.³¹

Por ello, los mecanismos de supervisión que se aplican de manera sistemática y rutinaria hacen que los funcionarios de prisiones en muchas ocasiones sean dominadores y los presos los dominados. Esto hace que en ocasiones estos dominadores hagan uso de la violencia y puedan cometer abusos de poder.³²

Este fenómeno, puede verse agravado por los cambios acelerados en la población penitenciaria. En los últimos años el perfil de los reclusos ha ido evolucionando. Mientras que antes los ingresos en prisión incluían una proporción significativa de personas

²⁹ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 63

³⁰ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 59

³¹ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 59

³² **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 59

extranjeras, actualmente el número de internos de otras nacionalidades ha crecido de manera considerable. Sin embargo, la falta de planes de adaptación a esta nueva realidad en los centros, sumada a la ausencia de formación en aspectos como idiomas, hace que la comunicación con estos internos sea difícil. Esta situación, puede contribuir al aumento de la violencia institucional mencionada.³³

Ante esta realidad, resulta necesario recordar que el personal penitenciario debe actuar conforme a los principios recogidos en el Código Deontológico aprobado en 2011, que establece las pautas fundamentales que deben seguir y le son exigibles al personal penitenciario como el respeto a la legalidad, neutralidad, integridad, equidad, proporcionalidad y la ejemplaridad. Estos valores no solo orientan a el comportamiento profesional, sino que son esenciales para prevenir abusos de poder y garantizar un trato digno a las personas privadas de libertad.³⁴

d. Internos versus funcionarios

El entorno penitenciario es un espacio complejo donde la seguridad y el bienestar de quienes trabajan en él son fundamentales. Sin embargo, diversos estudios alertan sobre la difícil situación del personal penitenciario en España, marcado por altas tasas de bajas por enfermedad, una mortalidad superior a la de otros colectivos y la exposición frecuente a la violencia, lo que revela la existencia de una violencia vertical ascendente con un componente psicológico significativo que requiere atención.³⁵

Los trabajadores de las cárceles fueron víctimas de más de 1.000 agresiones a manos de internos en dos años, entre 2023 fueron un total de 508 y en 2024 504³⁶.

La principal causa que señalan desde el principal sindicato del ramo, Acaip – UGT, es que siguen sin existir mecanismos de protección eficaces que posibiliten que estos incidentes dejen de aumentar. Se ven a ellos mismos como unos trabajadores en una posición de indefensión.

³³ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá. Pág. 59

³⁴ Mata y Martín, Ricardo M. *Fundamentos del sistema penitenciario*. Madrid: Tecnos, 2016. Print. Pág. 294.

³⁵ **Ferro Veiga, J. M.** (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá

³⁶ La Razón, 14 marzo 2025. Agresiones a los funcionarios de prisiones. *La Razón*

Reclaman que se ponga en marcha un protocolo de prevención de agresiones que refleje la realidad que se vive hoy dentro de los recintos carcelarios. La desactualización se observa en que las estadísticas citadas de agresiones no cuentan las amenazas. El acoso sexual o los intentos de agresión que hayan logrado ser repelidos por funcionarios.

3. POBLACIÓN PENITENCIARIA

Conocer la cifra de personas privadas de libertad en España y cómo ha ido evolucionando en los últimos años es clave para entender el funcionamiento del sistema penitenciario. Los datos sobre la población reclusa permiten analizar aspectos como el tipo de delitos más comunes, el perfil de personas internas o el impacto de las políticas penales.

Según los informes públicos por la secretaria general de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del interior, en España actualmente hay alrededor de 46.000 personas internas en centros penitenciarios (dato de 2024). Estas cifras incluyen tanto a personas condenadas como a aquellas que están en prisión preventiva. Además, existen diferencias importantes en función del sexo, nacionalidad o el tipo de delito cometido.

El análisis de la evolución de la población penitenciaria en España permite observar cómo ciertas reformas legislativas han tenido un impacto directo en la reducción del número de personas encarceladas. Esta reducción se debe a dos reformas clave que ilustran este fenómeno:³⁷

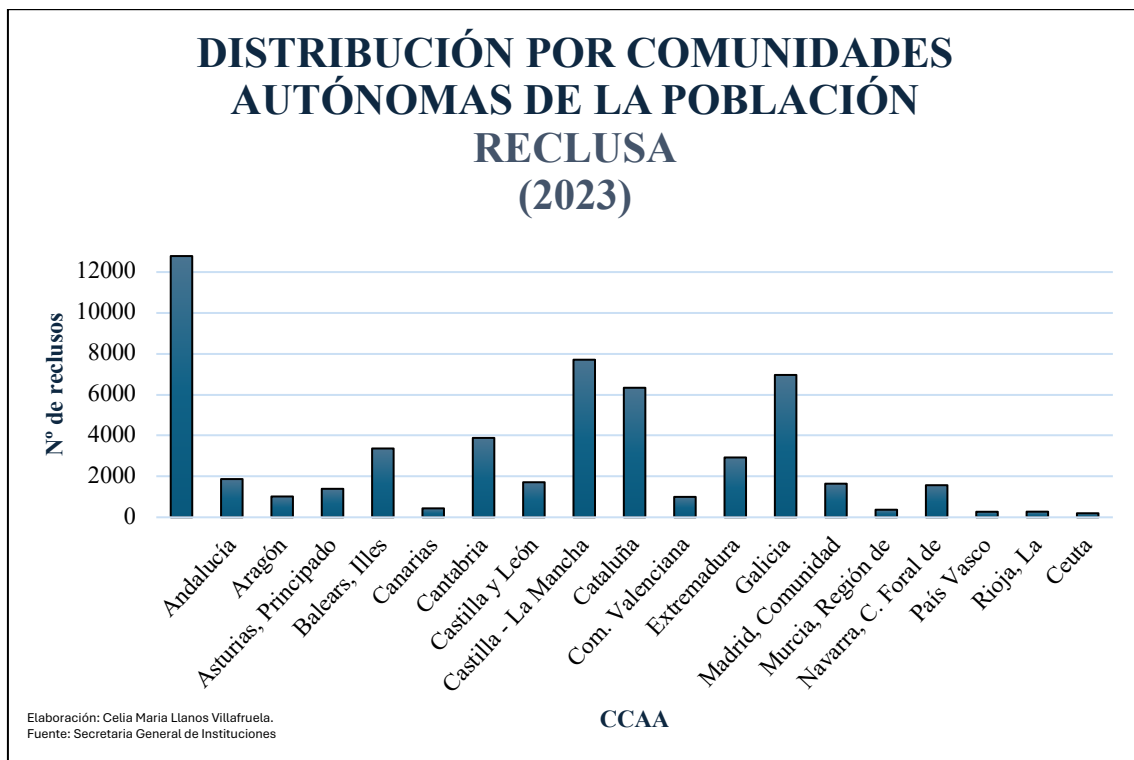
- Reforma de 1983: que introdujo la limitación de los plazos de prisión provisional.
- Reforma de 1995: que permitió la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable.

Este epígrafe tiene como objetivo plasmar de forma clara y sencilla las cifras más relevantes relacionadas con la población penitenciaria en España, apoyándose de datos oficiales y recientes.

³⁷ Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. Print.. Pág 400.

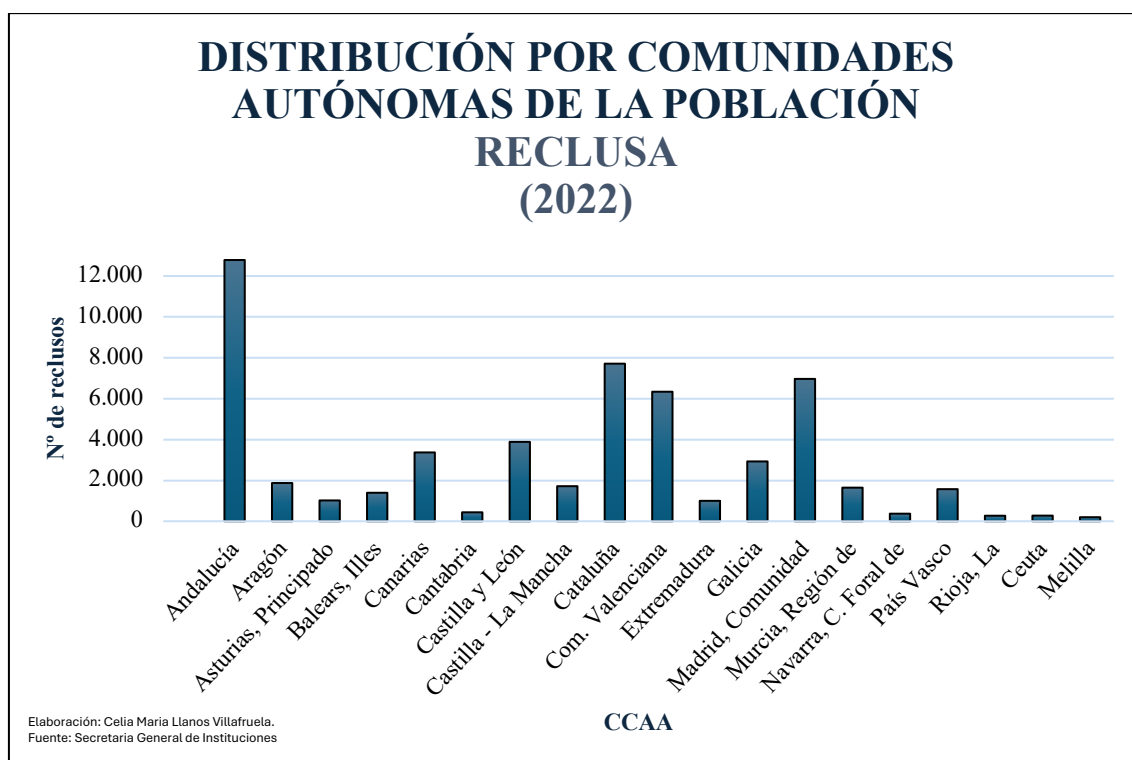
3.1 DISTRIBUCIÓN POR CCAA DE LA POBLACION RECLUSA SEGÚN SEXO

AÑO 2023³⁸



³⁸ Datos sobre las estadísticas elaboradas

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>



La distribución territorial de la población penitenciaria en España presenta marcadas diferencias entre comunidades autónomas, lo cual puede explicarse por factores sociodemográficos, económicos y estructurales. Al analizar los datos correspondientes a los años 2022 y 2023, se constata la existencia de una notable sobrerrepresentación masculina en todos los territorios. Este patrón, ampliamente documentado en la literatura criminológica, responde a una mayor implicación de los hombres en la comisión de delitos, especialmente aquellos de carácter violento o patrimonial, que suelen conllevar penas privativas de libertad más prolongadas.

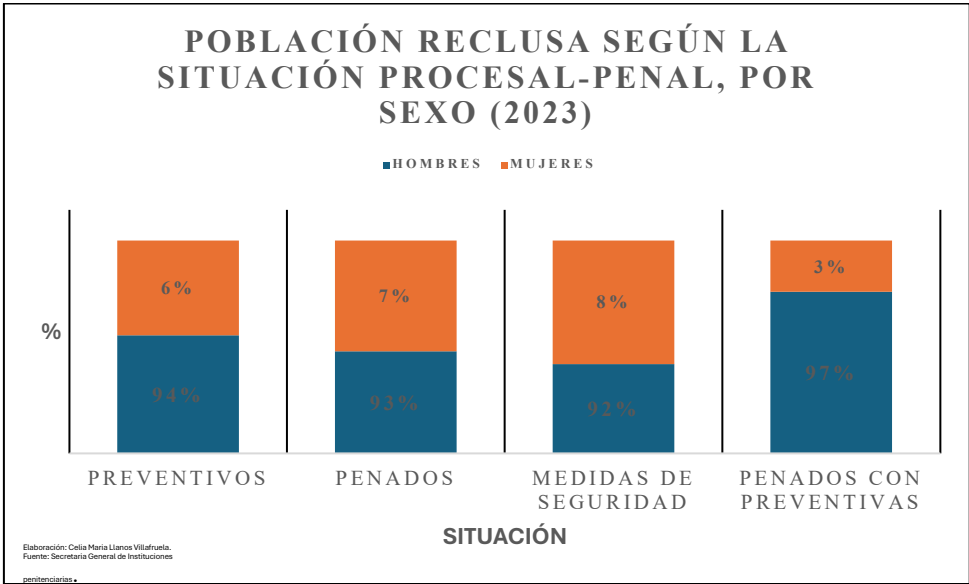
En términos absolutos, comunidades como Andalucía, Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana concentran el mayor número de personas privadas de libertad. Esta circunstancia está vinculada, en gran medida, con la densidad poblacional de dichos territorios, así como con la existencia en ellos de un mayor número de centros penitenciarios y plazas disponibles. Por el contrario, regiones como La Rioja, Cantabria o Navarra presentan cifras considerablemente más bajas, en línea con su peso poblacional y con una menor presión sobre su sistema penitenciario.

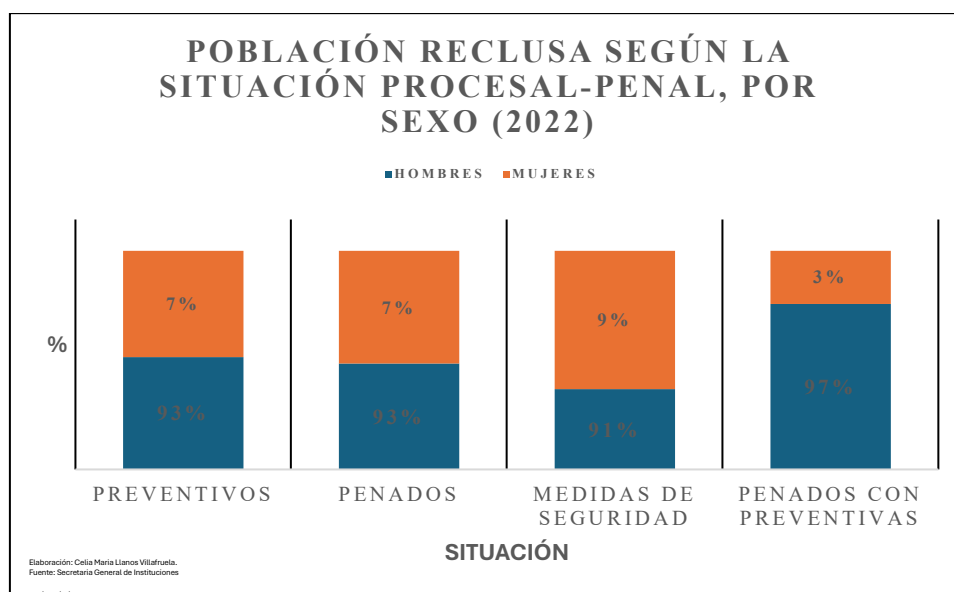
En cuanto al análisis por sexo, se ratifica la tendencia histórica según la cual las mujeres representan un porcentaje reducido de la población penitenciaria, en torno al 7-8%. Esta realidad debe interpretarse no solo desde una perspectiva cuantitativa, sino también cualitativa, pues las mujeres privadas de libertad suelen enfrentarse a circunstancias particulares de vulnerabilidad, como trayectorias vitales marcadas por la exclusión social, la violencia de género o la maternidad en prisión. La escasa proporción de mujeres internas también tiene implicaciones estructurales, ya que muchas prisiones no cuentan con módulos específicos ni con recursos suficientes para atender adecuadamente sus necesidades.

Este tipo de análisis territorial y por género resulta esencial para la planificación y adecuación de políticas penitenciarias que garanticen el principio de igualdad y la efectividad de los derechos fundamentales dentro del sistema de ejecución penal.

3.2 SITUACION RECLUSA SEGÚN LA SITUACIÓN PROCESAL PENAL, POR SEXO

AÑO 2023





La situación procesal de las personas privadas de libertad constituye un indicador fundamental para evaluar el uso que el sistema judicial hace de la prisión preventiva, así como para valorar el grado de efectividad del derecho a la presunción de inocencia. En este sentido, los datos relativos a los años 2022 y 2023 permiten distinguir entre personas internas en situación de prisión provisional —a la espera de juicio o sentencia firme— y aquellas que ya cumplen condena tras haber sido declaradas culpables mediante resolución judicial.

Del análisis de los datos se desprende que la mayoría de las personas internas en los centros penitenciarios españoles lo están en calidad de penadas. No obstante, el número de personas en prisión preventiva sigue siendo elevado, lo que genera preocupación desde la perspectiva de los derechos humanos. La prisión provisional, al tratarse de una medida cautelar de carácter excepcional, debería aplicarse únicamente en casos en los que exista un riesgo real de fuga, destrucción de pruebas o reiteración delictiva. Sin embargo, su uso frecuente sugiere una cierta tendencia a recurrir a esta medida de forma automática o desproporcionada, especialmente en delitos graves.

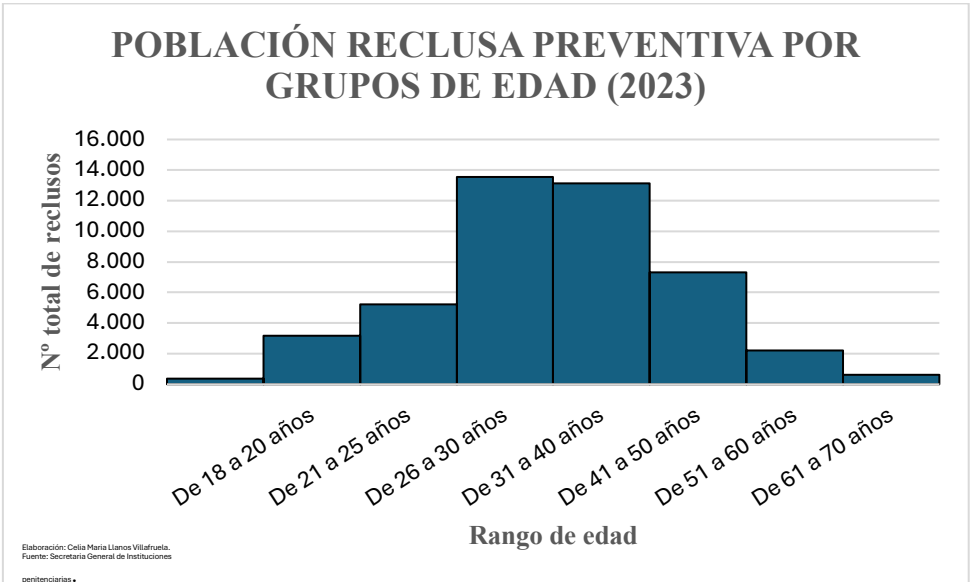
Al desglosar la información por sexo, se observa que la proporción de hombres en prisión preventiva es superior a la de las mujeres, aunque en ambos casos las cifras invitan a reflexionar sobre el impacto de esta medida en personas aún no condenadas. Es importante destacar que la prisión provisional no solo afecta a los derechos del imputado, sino que

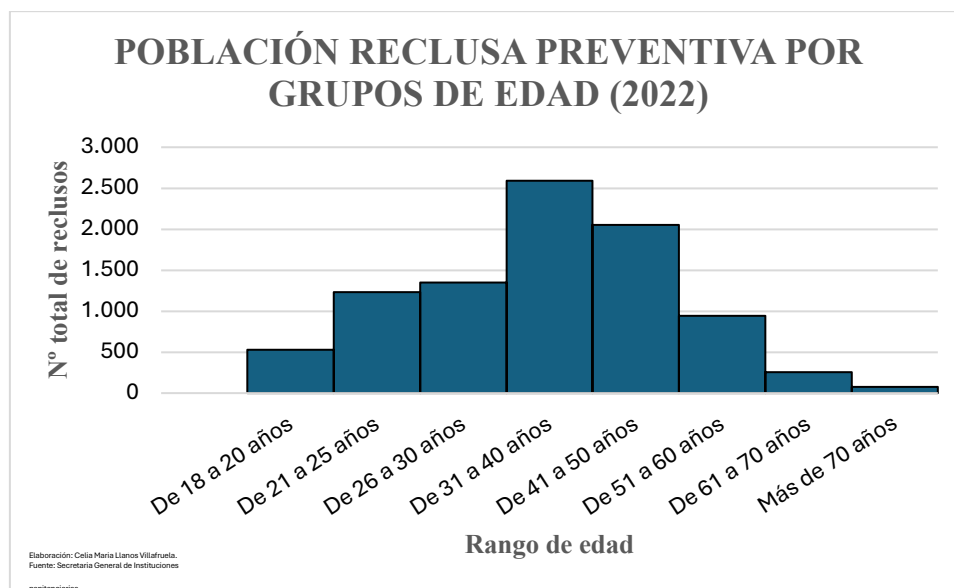
también repercute en su entorno familiar, laboral y social, dificultando su reintegración posterior en caso de absolución.

Desde el punto de vista jurídico y político-criminal, estos datos deben impulsar una reflexión profunda sobre el uso racional y proporcional de la prisión preventiva, promoviendo alternativas menos lesivas para los derechos individuales, como la libertad provisional con medidas cautelares o el control telemático

3.3 POBLACIÓN RECLUSA PREVENTIVA POR GRUPOS DE EDAD

AÑO 2023





La clasificación de la población penitenciaria preventiva por grupos de edad permite identificar perfiles específicos dentro del colectivo de personas privadas de libertad sin condena firme. Según los datos correspondientes a los años 2022 y 2023, se constata que los grupos de edad más representados entre los reclusos preventivos son los comprendidos entre los 30 y los 50 años. Este dato concuerda con la realidad criminológica general, ya que es en la edad adulta joven cuando se registra una mayor participación en conductas delictivas, debido tanto a factores biológicos como sociales.

El escaso número de personas menores de 25 años o mayores de 60 sugiere que los extremos etarios presentan una menor implicación en delitos que conlleven el ingreso en prisión preventiva. En el caso de los jóvenes, parte de ellos pueden ser juzgados por la jurisdicción de menores, mientras que los mayores de 60 años tienden a presentar perfiles delictivos menos peligrosos o son objeto de medidas alternativas debido a su estado de salud o circunstancias personales.

Es especialmente relevante analizar el impacto que la prisión preventiva puede tener en las personas jóvenes, dado que una estancia prolongada en prisión, sin condena firme, puede provocar efectos devastadores sobre su desarrollo personal, su inserción social y su futura trayectoria vital. En muchos casos, los jóvenes ingresan en prisión provisional por su participación en delitos cometidos en contextos de exclusión, precariedad o consumo de

sustancias, lo que pone en evidencia la necesidad de adoptar enfoques preventivos y restaurativos en lugar de punitivos.

El análisis etario también debe servir para diseñar políticas penitenciarias ajustadas a las necesidades de cada grupo. Las personas jóvenes, por ejemplo, pueden beneficiarse de programas específicos de formación y orientación laboral, mientras que los adultos mayores requieren atención médica adecuada y medidas que minimicen el impacto de la privación de libertad sobre su salud física y mental.

3.4 TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA L.O. 10/95, 23 DE NOVIEMBRE, DEL COD. PENAL

Tipología delictiva de la POBLACIÓN RECLUSA penada L.O. 10/95, 23 de noviembre, del Cod. Penal	
Ley Orgánica	Total
Homicidio y sus formas	3.264
Lesiones	2.013
Contra la Libertad	589
Contra la Libertad Sexual	4.039
Contra el Honor	0
Delitos y Faltas de Violencia de Género	5.074
Contra las Relaciones Familiares	163
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	17.343
Contra la Salud Pública	7.368
Contra la Seguridad del Tráfico	1.402
Falsedades	467
Contra la Administración y Hacienda Pública	229
Contra la Administración de Justicia	909
Contra el Orden Público	1.386
Resto de Delitos (*)	1.046
Por Faltas	22
No Consta Delito	161

Elaboración: Celia María Llanos Villafuella.
Fuente: Secretaría General de Instituciones penitenciarias.

En esta tabla se muestran los datos correspondientes al año 2023 sobre los delitos cometidos por personas que cumplen condena en prisión, conforme a la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal.

La variedad de los delitos y la diferencia en la frecuencia de cada uno, hacen que la tabla sea la forma más clara de presentar esta información, ya que un gráfico dificultaría su lectura y por tanto un análisis gráfico no sería lo más relevante.

Del análisis se desprende que los delitos más frecuentes entre la población reclusa son: los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un total en el año 2023 de 17.343 ingresos en prisión, de los cuales se pueden destacar, entre otros: robos, hurtos y estafas.

En segundo lugar, destacan los delitos contra la salud pública, principalmente relacionados con el tráfico de drogas. Estos datos reflejan una tendencia ya conocida en el sistema penitenciario, donde este tipo de delitos representan un alto porcentaje de los ingresos en prisión.

Por el contrario, los delitos con menor representación son los delitos contra el honor y las faltas, lo que podría deberse a que suelen conllevar penas menos graves o que se resuelven por otras vías distintas al ingreso en prisión.

3.5 TIPOLOGIA DELICTIVA DE LA POBLACION RECLUSA PENA POR SEXO EN %

Tipología delictiva de la POBLACIÓN RECLUSA penada por sexo en %		
Ley Orgánica	Porcentajes	
	Hombres	Mujeres
Homicidio y sus formas	91%	9%
Lesiones	93%	7%
Contra la Libertad	91%	9%
Contra la Libertad Sexual	98%	2%
Contra el Honor	0%	0%
Delitos y Faltas de Violencia de Género	100%	0%
Contra las Relaciones Familiares	96%	4%
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	92%	8%
Contra la Salud Pública	89%	11%
Contra la Seguridad del Tráfico	96%	4%
Falsedades	84%	16%
Contra la Administración y Hacienda Pública	87%	13%
Contra la Administración de Justicia	86%	14%
Contra el Orden Público	93%	7%
Resto de Delitos (*)	90%	10%
Por Faltas	91%	9%
No Consta Delito	93%	7%
Valores totales en %	92,7%	7,3%
Elaboración: Celia Maria Llanos Villafruela. Fuente: Secretaria General de Instituciones penitenciarias.		

Esta tabla establecida en la parte superior se representa cómo se distribuyen los diferentes delitos entre hombres y mujeres en porcentaje en el año 2023, según los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

En primer lugar, se observa principalmente una tendencia mayoritaria del sexo masculino frente al sexo femenino en prácticamente todas las categorías delictivas. Por lo que podemos entender a partir de los datos establecidos que predomina principalmente en la composición general de la población penitenciaria el sexo masculino.

Por el contrario, en aquellos delitos como las falsedades documentales o los delitos contra la administración de justicia, el porcentaje del sexo femenino aumentan en comparación con otras tipologías delictivas.

Todos los datos obtenidos pertenecen a la fuente citada que es la secretaria general de Instituciones Penitenciarias.

4. DERECHOS DE LOS INTERNOS

Los derechos de los internos constituyen una parte esencial de los derechos humanos para garantizar un trato digno y humano a las personas privadas de libertad.

El internamiento implica restricciones, pero los reclusos conservan derechos fundamentales reconocidos en instrumentos como Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Los instrumentos mencionados buscan la protección de la integridad física y mental, además de asegurar condiciones adecuadas y prevenir tratos inhumanos, reafirmando que la dignidad humana debe prevalecer incluso en contextos de privación de libertad.

4.1 Los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios

La privación de la libertad no supone la anulación de los derechos fundamentales de una persona. Los internos en su calidad de ciudadanos mantienen derechos esenciales que deben ser respetados y garantizados por las autoridades penitenciarias.

Estos derechos que como bien sabemos han sido consagrados en la Constitución y en Tratados Internacionales, tienen como objeto salvaguardar la dignidad humana, fomentar la reinserción social y prevenir tratos inhumanos o degradantes en el ámbito penitenciario.

En este análisis se abordarán los principales derechos fundamentales que asisten a las personas privadas de libertad, su respaldo legal y la relevancia de su aplicación efectiva para garantizar un trato digno y facilitar su reintegración social.

4.1.1 Configuración y constitución legal

La configuración de los derechos fundamentales de los internos se basa en una sólida base legal que combina la Constitución Española, la legislación penitenciaria y los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por España. Estos pilares establecen en el marco dentro del cual se deben garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

A. Constitución Española

Partimos de la norma suprema del ordenamiento jurídico, la Constitución Española, aprobada en 1978 (CE en adelante), decimos que es la norma suprema por su eficacia jurídica respecto de otras normas jurídicas. Pues todos los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Referencia expresa que se hace en el artículo (art. en adelante) 9.1 de la CE “*los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico*”³⁹. En este sentido, la CE constituye el punto de partida imprescindible para la organización y comprensión del Derecho Penitenciario, pese a no contener normas específicas que regulen directamente su aplicación.⁴⁰

Así como su artículo 10 donde se reconoce la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, como el desarrollo de la personalidad. Con este artículo se entiende que la privación de la libertad no anula la condición de persona y sus derechos.

Artículo 10 “*la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de su personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de paz social*”⁴¹

Por ende, el primer precepto dedicado a los Derechos Humanos en la Constitución Española establece la prohibición de torturas, malos tratos y degradantes al primer derecho esencial y básico: el derecho a la vida.

Artículo 15, “*todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo que lo puedan establecer las leyes penales militares para tiempo de guerra*”⁴²

³⁹ España. (1978). *Constitución Española* (art. 9.1). Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

⁴⁰ Cámara Arroyo, Sergio. *Derecho Penitenciario*. Madrid: Dykinson, 2023. Print., pág 34

⁴¹ España. (1978). *Constitución Española* (art. 10). Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

⁴² España. (1978). *Constitución Española* (art. 15). Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

Importante mención merece el artículo 25 de este ordenamiento pues regula la finalidad de la pena privativa de libertad, orientado a la reeducación y reinserción social.⁴³

*Artículo 25.2 Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*⁴⁴

B. Legislación Penitenciaria

- LEY ORGÁNICA 1/1979 de 26 de septiembre

La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP en adelante) es la norma fundamental que regula el funcionamiento del sistema penitenciario en España. Su finalidad principal es organizar la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, garantizando el respeto a los derechos de los internos y promoviendo su reinserción en la sociedad.⁴⁵

Recoge unos principios esenciales como la reeducación y reinserción social ya que la privación de la libertad no solo se concibe como un castigo sino como una oportunidad para que los reclusos reparen su retorno a la sociedad. Respeta los derechos fundamentales de los internos. Si bien los internos pierden ciertos derechos debido a su situación, sin embargo, la norma establece que los reclusos deben ser tratados con dignidad y respeto, garantizando su acceso a la educación, la salud y el trabajo, evitando así abusos en la intervención.⁴⁶

La ley define la estructura y funcionamiento de los centros penitenciarios, el régimen interno, los derechos y obligaciones de los reclusos, el sistema disciplinario y el papel del personal penitenciario. Así como la coordinación con otras instituciones para garantizar una mejor reinserción.

⁴³ Casado Calleja, Jaime (2013) *Visión del sistema penitenciario español*. En IPSE-ds, volumen 6, 2013, pág 43

⁴⁴ España. (1978). *Constitución Española* (art. 25). Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

⁴⁵ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, BOE, núm. 239 de 05/10/1979

⁴⁶ Cámara Arroyo, Sergio. *Derecho Penitenciario*. Madrid: Dykinson, 2023. Pág 37

Desde su aprobación ha sido complementada por el Reglamento Penitenciario y otras normas, adaptándose a cambios legislativos y doctrinales.

- Código Penal

El Código Penal (CP en adelante), aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, conllevó una importante reforma en el marco legal español, esto fue motivado por la necesidad de poder adoptar el derecho penal a los valores y principios recogidos en la Constitución.⁴⁷

Esta actuación supuso una garantía a los derechos de las personas privadas de libertad.

Desde la propia Exposición de Motivos se deja claro que uno de los objetivos de la reforma fue incorporar al sistema penal una orientación más respetuosa con los derechos fundamentales.⁴⁸

Entre los diversos preceptos que recoge el CP, los cuales tienen aplicación directa en el contexto penitenciario, destacan

- El art. 174 que sanciona los delitos de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, protegiendo la integridad física y moral de las personas internas. Esto es especialmente relevante dentro de un entorno cerrado, donde la posición de vulnerabilidad del interno puede dar lugar a situaciones de abuso si no existen mecanismos claros de protección.⁴⁹
- En los arts. 197 a 201 se regulan aspectos como el derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones. En este ámbito el régimen penitenciario puede implicar ciertas limitaciones, pero no por ello implica que se anulen totalmente tales derechos.⁵⁰

Es necesario recordar que desde su entrada en vigor el CP ha sido objeto de varias reformas. Las más destacadas respecto a las penas privativas de libertad son la de los años 2003, 2010, 2015, estas reformas han ido introduciendo cambios significativos en cuestiones como la

⁴⁷ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, núm. 281, de 24/11/1995.

⁴⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 41- 42.

⁴⁹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, núm. 281, de 24/11/1995.

⁵⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, núm. 281, de 24/11/1995.

duración de las penas, los requisitos para acceder a beneficios penitenciarios o la aplicación del cumplimiento integro en determinados delitos graves.⁵¹

C. *Reglamento penitenciario*

El Real Decreto 190/1996, es la norma que aprueba el Reglamento Penitenciario (RP en adelante) en España, y se encarga de detallar cómo deben organizarse y funcionar los centros penitenciarios, complementando a la Ley Orgánica 1/1979. Este decreto se centra en establecer el marco operativo y las pautas que rigen tanto la convivencia como el desarrollo de las actividades dentro de las prisiones.⁵²

En su Exposición de Motivos se ofrece detalladamente las razones que justifican la adopción de un nuevo Reglamento:⁵³

- Incremento de la población penitenciaria
- Variación de los internos, con mayor número de mujeres y extranjeros.
- Aumento de las necesidades sanitarias por la especial incidencia de enfermedades como el SIDA.
- Actualización del concepto de tratamiento, fomentando el aspecto resocializador sobre el clínico.
- Necesidad de incorporar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la legislación penitenciaria, fundamentalmente sobre la interpretación de la limitación de los derechos fundamentales que desde los años ochenta se venía desarrollando.

Con el tiempo, la evolución de las tecnologías de la comunicación hizo patente la necesidad de actualizar el Reglamento. Así, las recientes reformas han modificado varios preceptos del RD 190/1996, para permitir la incorporación de herramientas como la videoconferencia en las comunicaciones con el exterior. Estas modificaciones buscan reforzar los objetivos de rehabilitación y reinserción social, además de modernizar la gestión penitenciaria.⁵⁴

⁵¹ Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5a ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. Pág 56-58.

⁵² Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE, núm. 40 de 15 de febrero de 1996.

⁵³ Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5a ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. pág 52- 53

⁵⁴ Ministerio del Interior. (2021). *Memoria del Real Decreto de modificación del Reglamento Penitenciario*

Para ello el reglamento establece programas y medidas orientadas a la formación y la rehabilitación para la adaptación progresiva de la vida fuera del entorno penitenciario.

C.1 Reglas Penitenciarias Europeas

Las Reglas Penitenciarias Europeas fueron aprobadas el 19 de enero de 1973, en Estrasburgo, revisadas en 1987 y reformadas en el 2020⁵⁵⁶, su aprobación fue llevada a cabo por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Su creación respondió a la necesidad de dotar al ámbito europeo de una guía más precisa y exigente que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de 1955, cuyo carácter universal y formulación genérica dificultaban su plena aplicación en los sistemas penitenciarios más desarrollados del continente.⁵⁷

Estas Reglas Penitenciarias se caracterizan porque no tienen fuerza obligatoria, esto es, su cumplimiento no es obligatorio. Por ello no quiere decir que no se apliquen sino más bien han servido de inspiración para que parte de los estados europeos las fuesen incluyendo a parte de su legislación.⁵⁸

El fundamento de estas Reglas son los principios fundamentales que deben seguir las instituciones penitenciarias europeas, lo que lleva a garantizar el respeto de los reclusos, derechos que solo se verán limitados si se cumplen los requisitos de legalidad y proporcionalidad.

En su regla número (núm.) 3 se regula cómo deben afectar las restricciones impuestas a las penas privativas de libertad ya que deberán ser las estrictamente necesarias y proporcionales a los objetivos legítimos para los que han sido impuestas.

⁵⁵ Reglas Penitenciarias Europeas, Actualización 2020, Consejo de Europa, 2020.

⁵⁶ Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico: Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023. Pág 107

⁵⁷ Mapelli Caffarena, Borja. (2006) *Una nueva version de las normas penitenciarias europeas*. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Núm 08, pág 1. 7 marzo 2006

⁵⁸ Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. *Manual de Derecho penitenciario*. 3a. ed. y 1a. en *Gran Tratado*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2016. Pág 191 – 192.

Por ello, la aplicación de las Reglas Penitenciarias Europeas constituye una guía esencial para garantizar que las condiciones de detención respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

D. Tratados Internacionales de los Derechos Humanos

D.1 Declaración universal de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye un preámbulo y treinta artículos que garantizan derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales. Fue elaborada por representantes de distintas regiones y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.⁵⁹

Este documento consagra los derechos fundamentales que deben ser protegidos globalmente y continúan vigentes en el ámbito internacional y regional.

Entre los artículos que podemos destacar se encuentra, el Artículo 5 “Ningún individuo podrá ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes”; el Artículo 9 el cual establece que “ninguna persona puede ser arbitrariamente arrestada, detenida o exiliada” o el Artículo 10 que recoge que “ toda persona tiene derecho, en pleno cargo de igualdad, en una audiencia justa y pública ante un tribunal independiente e imparcial, a fin determinar sus derechos y deberes, así como la validez de cualquier acusación criminal que se haga en su contra”⁶⁰

- Pacto internacional de los derechos Civiles y políticos

El Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos fue adoptado el 16 de noviembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, se considera uno de los nueve Tratados de Derechos Humanos de la ONU.⁶¹

⁵⁹ Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. Manual de Derecho penitenciario. 3a. ed. y 1a. en Gran Tratado. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2016. Pág 191 - 192

⁶⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, Nueva York, 1948,

⁶¹ Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. Manual de Derecho penitenciario. 3a. ed. y 1a. en Gran Tratado. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2016. Pág 192

Está integrado por 53 artículos y es clave para entender los límites que los Estados deben respetar incluso cuando una persona está privada de libertad.⁶²

En relación con la violencia en los centros penitenciarios tiene una vinculación directa que se destaca en los siguientes artículos

ARTICULO 7 *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*

ARTICULO 10 *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Por ellos los Estados parte deben prevenir y sancionar cualquier forma de violencia institucional dentro de los centros, ya provenga de los propios funcionarios o de los internos. Así como garantizar los mecanismos de denuncia, protección y reparación a las víctimas.

D.2 Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH en adelante), firmado en 1950 y en vigor desde 1953, representa uno de los instrumentos clave en el ámbito de los derechos humanos en Europa. Su aplicación ha tenido un impacto notable en el contexto penitenciario, ya que establece estándares mínimos de respeto a la dignidad humana, incluso en situaciones de privación de la libertad.⁶³

Uno de los artículos más relevantes del CEDH en relación con la violencia en los centros es el artículo 3, que establece que “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” Esta disposición se interpreta de forma absoluta es decir no admite excepciones ni justificaciones.⁶⁴

⁶² Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ONU, Nueva York, 1966. Véase en:

⁶³ Convenio Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Roma, 1950,

⁶⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 427

En el entorno carcelario esto implica que el Estado está obligado no solo a abstenerse de infligir malos tratos sino también a prevenir y proteger a los internos de posibles situaciones de violencia, ya provengan de funcionarios o de otros reclusos.

Por lo tanto, el CEDH sirve no solo como una guía ética y jurídica sino también como un marco obligatorio de protección que los Estados deben cumplir para asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el sistema penitenciario.

D.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Las Reglas Mandela desde su revisión en 2015, constituye un conjunto de principios no vinculantes jurídicamente, pero con gran autoridad política y moral. Establecen estándares internacionales sobre cómo deben ser tratadas las personas privadas de libertad, poniendo un especial énfasis en la dignidad humana, el trato justo y la prevención del abuso y la violencia institucional.⁶⁵⁶⁶

Entre las reglas más relevantes en materia de prevención de la violencia se encuentra la Regla 1 que afirma que “los reclusos deberán ser tratados con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes como seres humanos” y la Regla 43, que prohíbe expresamente la tortura los malos tratos y las sanciones disciplinarias que impliquen violencia física o psicológica.

Existen reglas como la 63.1 o la 67, que orientados a proteger a quienes han cometido delitos menores o son primerizos a través de la separación penitenciaria basada en el grado de peligrosidad o reincidencia de los reclusos.

Aunque las Reglas Mandela no son de aplicación obligatoria, muchos organismos internacionales y sistemas judiciales las utilizan como referencia imperativa, especialmente en contextos donde existen lagunas legales o prácticas abusivas normalizadas.

⁶⁵ Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, Naciones Unidas, Ginebra 1995.

⁶⁶ Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico: Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023. Pág 105 – 106

4.2 Protección de los derechos de los internos en el contexto carcelario

La violencia entre personas privadas de libertad constituye uno de los principales problemas que enfrentan los sistemas penitenciarios. Esto es así porque no solo se vulneran los derechos fundamentales de los internos, sino también pone en duda la eficacia de las políticas penitenciarias dirigidas a garantizar la seguridad y rehabilitación. Diversas normativas tanto internacionales como europeas y nacionales imponen la responsabilidad al Estado de prevenir y sancionar estos actos de violencia.

4.2.1 Medidas de seguridad interior

En este apartado se analizarán las medidas, también conocidas como “actuaciones” según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Penitenciario, cuyo objetivo es garantizar la seguridad interior en los establecimientos penitenciarios. La mayoría de estas actuaciones vienen recogidas en el listado del mencionado artículo en su apartado primero.⁶⁷

Existen, además, otras medidas que, aunque no estén expresamente recogidas en dicho listado, cuentan con una regulación reglamentaria. Además, se han identificado prácticas habituales en los centros que, pese a no estar formalmente contempladas en el reglamento, se han consolidado en la gestión diaria.⁶⁸

Estas medidas o actuaciones de seguridad interior son las siguientes:

4.2.2 La observación de los internos

Esta medida se erige como un pilar fundamental para mantener la seguridad dentro del sistema penitenciario. Esta práctica, recogida formalmente en el Reglamento Penitenciario en su artículo 65, tiene como objeto principal comprender a fondo el comportamiento de los

⁶⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 271.

⁶⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 271.

internos. Esto implica un seguimiento minucioso de sus acciones y desplazamientos, tanto dentro como fuera de su área designada, así como el análisis de sus interacciones con otros reclusos. Un aspecto clave de esta observación es identificar si un interno ejerce una influencia positiva o negativa sobre sus compañeros.⁶⁹

Esta observación no es un simple acto pasivo, sino que esta práctica permite obtener información valiosa sobre conductas, relaciones e influencias en el entorno penitenciario, lo cual es esencial para prevenir conductas que comprometan la seguridad institucional. Cuando se identifican tales elementos, se requiere la elaboración de informes detallados.⁷⁰

La importancia de esta medida reside en su capacidad para garantizar la seguridad dentro de las prisiones. Actúa tanto de forma preventiva, permitiendo anticipar posibles problemas o conductas inadecuadas, como de forma reactiva, facilitando la comprensión y el manejo de situaciones que ya han ocurrido. La observación se define como el examen atento de lo que sucede y de las personas involucradas. Esta actividad genera un conocimiento e información valioso sobre diversos aspectos, como comportamientos, relaciones interpersonales y las influencias que se ejercen o se reciben en el entorno penitenciario. Este conocimiento es esencial para prevenir conductas que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de seguridad penitenciaria.⁷¹

4.2.3 *Los recuentos de población reclusa*

El recuento de los internos es una medida de seguridad esencial en los centros penitenciarios españoles, regulado en la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario en su artículo 67. Su objetivo principal es verificar la presencia y el estado de los reclusos, comparando el número de internos registrados con los datos oficiales del centro.⁷²

Existen dos tipos de recuentos, el recuento ordinario, los que se realizan diariamente en los momentos establecidos por el centro, coincidiendo con los relevos del personal de vigilancia,

⁶⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 272.

⁷⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 272.

⁷¹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 272

⁷² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 274-275

garantizando un control continuo sin interrupciones de la seguridad. Y de otro lado, los recuentos extraordinarios aquellos que se llevan a cabo de forma excepcional por orden del Jefe de Servicios ante situaciones específicas, como incidentes, movimientos masivos de internos o alteraciones del orden⁷³.

El procedimiento exige que los recuentos sean rápidos y fiables, reflejando sus resultados en informes escritos y dirigidos al Jefe de Servicios. Pueden realizarse mientras los internos están en sus celdas o en espacios comunes, en cuyo caso deben situarse de manera que facilite el conteo.⁷⁴

Además de su función de control, el recuento permite a los funcionarios comprobar el estado físico de los internos, reforzando no solo la seguridad del establecimiento sino también la protección y el bienestar de la población penitenciaria.⁷⁵

4.2.4 Los registros cacheos y requisas

El artículo 68.1 del Reglamento Penitenciario permite la realización de registros y cacheos a los internos, así como la inspección de sus pertenencias y celda. También contempla la requisa de elementos estructurales como puertas, ventanas, suelos, paredes y techos dentro del establecimiento penitenciario.⁷⁶

⁷³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 274-275

⁷⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 274-275

⁷⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 274-275

⁷⁶ Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico : Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023. Pág 584- 585.

Existen diferencias entre cacheo, registro y requisa:⁷⁷

- Cacheo: se refiere a la inspección del cuerpo del interno para detectar objetos prohibidos
- Registro: consiste en examinar objetos, enseres y mobiliario con el mismo propósito
- Requisa: implica la inspección de estructuras fijas del centro penitenciario, como paredes o suelos, verificando que no hayan sido manipuladas o escondan elementos prohibidos.

El objeto principal de estos procedimientos es la detección y eliminación de objetos ilegales (armas, drogas, herramientas de fuga, etc....) Además, en el caso de las requisas, se busca garantizar la integridad estructural de las instalaciones.⁷⁸

Por último, el artículo 68.5 del Reglamento Penitenciario, establece que se debe redactar un informe escrito tras cada intervención, especialmente en los casos en que haya cacheos con desnudo integral, los cuales deben ser comunicados al Jefe de Servicios.⁷⁹

4.2.5 *Objetos prohibidos en un establecimiento penitenciario*

Los cacheos, registros y requisas en los centros penitenciarios tienen como principal objetivo la localización y retirada de objetos no autorizados o peligrosos. La normativa penitenciaria establece qué tipo de objetos están prohibidos dentro de los establecimientos, así como las consecuencias de su posesión por parte de los internos.⁸⁰

El artículo 51.1 del Reglamento Penitenciario (RP) define como artículos no autorizados aquellos que puedan suponer un riesgo para la seguridad, la convivencia ordenada o la salud. Entre ellos se incluyen drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes (salvo prescripción médica), bebidas alcohólicas y productos alimenticios cuya manipulación implique riesgo de

⁷⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 276.

⁷⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 276

⁷⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 276

⁸⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 277

deterioro. También se consideran ilícitos aquellos objetos prohibidos en el establecimiento penitenciario español recogido en el Anexo II de la Instrucción 3/2010 ⁸¹

La posesión de estos objetos dentro de la prisión no supone un riesgo, sino que además constituye una infracción disciplinaria. El artículo 109 f) del Reglamento Penitenciario de 1981, norma aún vigente, considera falta grave la introducción, posesión o intento de sustracción de objetos prohibidos por las normas internas del centro penitenciario. Esta regulación busca garantizar un entorno seguro dentro de los establecimientos penitenciarios, evitando cualquier amenaza a la seguridad, el orden o la salud de internos y funcionarios. ⁸²

4.2.6 *La relación con cacheos con desnudo integral*

Se trata de un tema controvertido lo que ha hecho que el Tribunal Constitucional se haya tenido que pronunciar al respecto en numerosas ocasiones. Aparece recogido en la normativa reglamentaria del artículo 68 en los apartados 2 y 3. Mención especial tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 57/1994, de 28 de febrero, ya que recoge una serie de principios generales a tener en cuenta en el ámbito de la seguridad penitenciaria. Por ello, es importante destacar varios aspectos de su contenido entre los que se recoge: ⁸³

- **Respeto a la dignidad de la persona:** principio esencial, que debe mantener inalterable independientemente de la situación en la que se encuentre la persona. Esta dignidad constituye un mínimo invulnerable que ningún ordenamiento jurídico puede ignorar, incluso cuando se restringen ciertos derechos individuales como consecuencia de una condena. ⁸⁴
- **Relación especial de sujetos internos- Administración Penitenciaria:** se configura como una relación especial de sujeción, derivada de la privación de libertad esta relación genera una serie de derechos y deberes mutuos que, no obstante, deben

⁸¹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 277

⁸² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 277

⁸³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁸⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

interpretarse de manera que no se menoscaben los derechos fundamentales del interno.⁸⁵

- **Objetivo y seguridad retentivo – custodial:** esto implica una organización adecuada de los sistemas de vigilancia que permita cumplir esa finalidad sin sobrepasar los límites de trato digno.⁸⁶
- En cuanto al trato recibido el Tribunal Constitucional ha subrayado que para considerar que una medida constituye un trata inhumano o degradante, es necesario que cause un **sufrimiento o humillación** de una intensidad especial, superior a la inherente a la propia condena. Además, incluso si el de una medida es legítimo no se descarta que pueda considerarse degradante si los medios utilizados son desproporcionados.⁸⁷
- La privación de la libertad conlleva una inevitable reducción de la intimidad, tanto personal como corporal. Sin embargo, dicha reducción debe respetar ciertos límites, en especial lo relativo al pudor y la dignidad del interno, atendiendo a los valores culturales de la comunidad. La exposición de la vida privada a terceros y la necesidad de autorización para determinados aspectos íntimos constituyen algunas de los efectos más perjudiciales de la reclusión.⁸⁸
- Límites de los derechos fundamentales: aunque la privación de libertad conlleva inevitablemente una restricción del ejercicio pleno de ciertos derechos, esto no significa que los derechos fundamentales de los internos puedan limitarse de forma arbitraria. Según el Tribunal Constitución, los derechos reconocidos en la Constitución solo pueden restringirse cuando así lo imponga expresamente una norma o cuando dicha limitación se derive, de manera directa o indirecta de bienes jurídicamente relevantes. En cualquier caso, estas restricciones deben ser razonables y proporcionadas y nunca pueden vaciar de contenido el derecho afectado.⁸⁹
- Respeto a la personalidad y a los derechos no afectados por la condena: el hecho de estar cumpliendo una condena no supone la pérdida total de los derechos de la

⁸⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁸⁶ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁸⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁸⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁸⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

persona interna. Tal como se recoge del artículo 3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) los internos conservan todos los derechos reconocidos a los ciudadanos salvo aquellos que sean incompatibles con el cumplimiento de la pena. La actuación penitenciaria, por tanto., debe ejercerse siempre desde el respeto a la personalidad del recluso y garantizando la protección de sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena entre los que se incluye, de forma expresa, el derecho a la intimidad personal.⁹⁰

- Necesidad de una ponderación concreta en cada caso: para que una medida restrictiva de derechos se compatible con la Constitución, debe realizarse una valoración individualizada. Esta consiste en ponderar la gravedad de la intromisión en la intimidad del recluso frente a la necesidad real de aplicar dicha medida para proteger un interés público legítimo. El respeto a este equilibrio exige una fundamentación clara por parte de la Administración Penitenciaria, de modo que el interno pueda comprender la razón de la actuación y que, posteriormente los órganos judiciales puedan ejercer un control efectivo de su legalidad.⁹¹
- Rechazo de las justificaciones genéricas: no resulta admisible que medidas tan invasivas como el cacheo con desnudo integral se justifiquen en términos generales o a partir de motivos vagos o rutinarios. La jurisprudencia constitucional exige que dichas medidas se basen en razones específicas, atendiendo a las circunstancias concretas del caso. Solo así puede garantizarse que la restricción del derecho a la intimidad se produce dentro de los márgenes de legalidad, necesidad y proporcionalidad exigidos por el Estado de Derecho.⁹²
- Inexistencia de un derecho absoluto a la intimidad corporal: desde la perspectiva de los valores dominantes en nuestra cultura jurídica resulta evidente que obligar a una persona a mostrar su cuerpo desnudo ante terceros, en contra de su voluntad, supone una grave injerencia del derecho a la intimidad incluso en contextos de sujeción especial como el penitenciario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este derecho no es absoluto. Existen situaciones excepcionales en las que su limitación puede considerarse legítima, siempre que dicha restricción este justificada por una necesidad

⁹⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁹¹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁹² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

concreta y se aplique de manera proporcionada, razonable y ajustada al fin que se pretenda alcanzar. En este sentido, cualquier medida que afecte a la intimidad corporal del interno debe analizarse con especial rigor, ponderando adecuadamente el interés público frente al impacto que dicha medida general sobre la esfera personal del individuo.⁹³

4.3 Realización de controles radiológicos y el empleo de otros medios técnicos

Puede ocurrir que a una persona privada de libertad se le haya realizado un cacheo con desnudo integral sobre la cual hay indicios que presumen que está en posesión de objetos prohibidos. Pues la norma penitenciaria en su artículo 68.4 nos da una respuesta ante esta situación. Se procede de tal manera que el Director del centro, podrá solicitar a la Autoridad judicial el permiso para la aplicación de otros medios de control adecuados. De los que se pone en manifiesto la exploración radiológica.⁹⁴

4.2.7 Otros registros y controles

Los controles en los centros penitenciarios son una medida de seguridad contemplada en el artículo 65.1 del Reglamento Penitenciario (RP) y desarrollada en el artículo 69 RP. Su finalidad es garantizar que el acceso de personas, vehículos y objetos a los establecimientos no comprometa la seguridad interna.⁹⁵

El artículo 69 establece que deben registrarse y controlarse todas las personas autorizadas a entrar en el centro, salvo visitas oficiales. Esto incluye familiares y amigos de internos, proveedores, voluntarios y trabajadores que accedan por distintos motivos. Del mismo modo, se regula el control de vehículos que entran y salen, así como de los paquetes y

⁹³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 278 - 280

⁹⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 282.

⁹⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 284 - 285

encargos que reciben o envían los internos, asegurando que no contengan objetos prohibidos.⁹⁶

Además, los cacheos con desnudo integral pueden aplicarse a familiares y amigos de internos que participen en comunicaciones íntimas, familiares o de convivencia. Según el artículo 45.7 RP, estos cacheos solo pueden realizarse bajo las condiciones del artículo 68 RP, y en caso de negativa del visitante, la comunicación no se llevará a cabo.⁹⁷

4.2.8 *Las intervenciones*

En los centros penitenciarios, la entrada y posesión de objetos prohibidos representa un riesgo para la seguridad y el cumplimiento de sus objetivos. En particular, la presencia de dinero, joyas y otros bienes de valor puede favorecer la comisión de delitos dentro de la cárcel. Además, el acceso a dinero facilita la huida de los internos, mientras que la falta de recursos económicos puede disuadir posibles fugas.⁹⁸

4.2.9 *Los cambios de celda*

Los cambios de celda son una medida de seguridad en los centros penitenciarios que no estaba contemplada en la redacción original del **artículo 65.1 del Reglamento Penitenciario (RP)**, sino que fue introducida con la reforma del **Real Decreto 419/2011**. Aunque no se desarrolla en profundidad, se reconoce su importancia en la gestión de la seguridad interna.⁹⁹

Esta medida responde a razones de seguridad, como la necesidad de dificultar planes de fuga, evitar la manipulación de elementos estructurales de las celdas y prevenir comunicaciones no autorizadas entre internos. Su implementación ha generado debate, ya que algunos expertos

⁹⁶ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 284 - 285

⁹⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 284 - 285

⁹⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. pág 285

⁹⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 286.

consideran que los cambios de celda frecuentes pueden afectar negativamente la estabilidad emocional de los internos, aumentando su sensación de vulnerabilidad.¹⁰⁰

Las resoluciones judiciales han determinado que estos cambios no vulneran los derechos de los internos, siempre que estén **debidamente justificados** por razones de seguridad y no se utilicen de manera sistemática como una forma encubierta de sanción. Además, con la reforma del **RP de 2011**, se introdujo el **criterio de intensidad variable**, aplicable a internos bajo **régimen de especial seguimiento (FIES)**, lo que refuerza su uso en la gestión penitenciaria.¹⁰¹

4.2.10 La asignación adecuada de destinos

La asignación de destinos laborales en el ámbito penitenciario juega un papel crucial en la seguridad del centro. Los internos que desempeñan funciones esenciales para el mantenimiento del establecimiento, como cocina, lavandería o mantenimiento, pueden acceder a zonas restringidas y utilizar herramientas potencialmente peligrosas, lo que exige una selección rigurosa para minimizar riesgos.¹⁰²

En este sentido, la prevención de fugas requiere una evaluación exhaustiva de los antecedentes de los internos que trabajan en áreas especialmente vulnerables. Asimismo, se establecen restricciones estrictas: estos internos no pueden realizar tareas propias del personal funcionario, como la apertura de celdas o la gestión de registros oficiales. En el caso de la manipulación de paquetes, su función se limita al traslado bajo supervisión directa.¹⁰³

Además, se prohíbe que internos vinculados a bandas criminales ocupen puestos de confianza y se refuercen los controles mediante cacheos y registros en talleres. También se adoptan medidas para evitar el contacto entre estos internos y personas externas al centro. Finalmente, en zonas de alto riesgo, como las áreas de comunicación, ingresos y carga y

¹⁰⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 286.

¹⁰¹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 286.

¹⁰² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 287 – 288.

¹⁰³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 287 – 288

descarga, se aplican protocolos de seguridad especialmente estrictos para prevenir incidentes.¹⁰⁴

4.2.11 Las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento

El artículo 65.1 del Reglamento Penitenciario, modificado por el Real Decreto 419/2022 introdujo medidas de seguridad y precaución para regular la salida de los internos de sus módulos. Sin embargo, el Reglamento no proporciona detalles adicionales sobre su aplicación.¹⁰⁵

Dentro de los centros penitenciarios, los internos residen principalmente en módulo o departamentos, donde se encuentran las celdas, comedores, salas comunes y economatos, algunos establecimientos más modernos cuentan también con gimnasios, escuelas, talleres ocupacionales y peluquerías. Aunque muchas actividades pueden realizarse dentro del módulo, hay otras que requieren el traslado del interno a otras zonas del centro, lo que implica riesgos de seguridad.¹⁰⁶

El traslado del interno ya sea dentro del recinto penitenciario o fuera de él, representa un momento delicado en termino de seguridad. Por esta razón el artículo 65.1 del RP señala la necesidad de adoptar medidas de control específicas para prevenir incidentes.¹⁰⁷

Cuando la salida implica abandonar el centro penitenciario, los motivos pueden incluir:¹⁰⁸

- Disfrute de un permiso de salida.
- Clasificación en tercer grado y acceso al régimen abierto.
- Comparecencias judiciales o asistencia a juicios.

¹⁰⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 287 – 288

¹⁰⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

¹⁰⁶ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

¹⁰⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

¹⁰⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

- Traslados a otros centros penitenciarios.

Si, por el contrario, el interno debe salir de su módulo, pero permanecer en la prisión, las razones pueden ser ¹⁰⁹

- Realización de un trabajo o función asignada dentro del centro
- Participación en actividades que requieren infraestructura específica fuera del módulo.

En cualquiera de estos casos, se hace imprescindible la aplicación de protocolos de seguridad para garantizar el control y prevenir riesgos durante los desplazamientos de los internos.¹¹⁰

4.2.12 Salidas fuera del establecimiento

Dentro del marco de la gestión penitenciaria existen situaciones en las que la persona privada de libertad debe salir del establecimiento penitenciario; ya sea para disfrutar de un permiso, para ser trasladada a un centro diferente, o para cumplir con obligaciones judiciales¹¹¹. Sin embargo, en este análisis se excluyen los permisos ordinarios y el ingreso en regímenes abiertos, a pesar de su relevancia para una comprensión integral de la seguridad institucional, centrándonos exclusivamente en los procedimientos de seguridad vinculados a los traslados y conducciones de internos.

Esta materia se encuentra regulada en términos generales en el Capítulo III del Título del Reglamento Penitenciario (RP), donde se aborda la organización básica de los traslados. A su vez los protocolos y directrices específicas de actuación están detallados en la Instrucción 3/2021, de 17 de mayo. Emitida por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Principios rectores del traslado

Uno de los elementos esenciales en este ámbito es la compatibilidad de los requerimientos de la seguridad con el respecto a los derechos fundamentales de los internos. Aunque garantizar la custodia y evitar incidentes es fundamental, es igualmente importante evitar situaciones que resulten excesivamente gravosas. Así, se busca que los desplazamientos se

¹⁰⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

¹¹⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 288

¹¹¹ Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. *Manual de Derecho penitenciario*. 3a. ed. y 1a. en Gran Tratado. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2016. Pág 319

realicen de manera eficiente y con la menor incomodidad posible para el interno, garantizando, en todo momento, el respeto a su dignidad. Esta exigencia viene recogida en el artículo 18 de la LOGP, que establece que los traslados deben efectuarse de manera que aseguren tanto la seguridad como el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.¹¹²

Procedimientos previos a la conducción

La preparación para el traslado comienza generalmente el día anterior, cuando los internos son trasladados al Departamento de Ingresos y Salidas. En esta unidad se les somete a un registro corporal exhaustivo y se revisan sus pertenencias. Todo el equipaje debe ser depositado en un espacio habilitado para tal fin, y únicamente se les permite conservar artículos básicos de higiene personal. Esta medida tiene como finalidad evitar el transporte de objetos no autorizados y facilitar el control de seguridad.

No obstante, existen excepciones para aquellos internos cuya permanencia en sus módulos de destino se considera más adecuada por razones de seguridad. Antes de la entrega de los internos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE).¹¹³

Gestión de internos conflictivos y clasificaciones especiales

Cuando se trata de personas que presentan un historial conflictivo significativo, están clasificadas en primer grado o forman parte de los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES), se adoptan medidas extraordinarias. En estos casos, se notifica formalmente al responsable de la conducción, al director del centro de tránsito o de destino, y, cuando corresponda, a la autoridad judicial ante la que el interno debe comparecer.¹¹⁴

En determinadas ocasiones, por cuestiones de logística, los internos deben pasar por centros penitenciarios intermedios en calidad de tránsito. Estos establecimientos están equipados con módulos específicos de seguridad para alojar temporalmente a estos internos. Si el traslado

¹¹² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. pág 289

¹¹³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 289 – 290.

¹¹⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

tiene una finalidad judicial y el centro de destino no cuenta con infraestructuras adecuadas para acoger a internos en régimen cerrado o especial, se recurre a un centro alternativo dentro de la misma comunidad autónoma que disponga de dichas instalaciones. Posteriormente, se realiza un traslado directo para cumplir con la comparecencia ante el órgano judicial correspondiente.

Asimismo, en las 24 horas previas a la conducción, se prohíbe que los internos transporten objetos que no estén autorizados dentro de los centros penitenciarios. En cambio, se les permite llevar una bolsa con útiles de aseo personal para su estancia temporal en otro centro, salvo que los responsables de la conducción dispongan lo contrario. Los expedientes personales del interno, bajo custodia de la fuerza conductora, deben incluir una hoja de conducción detallando el motivo del traslado, el centro de destino, el tipo de régimen y cualquier otra observación relevante. Además, el interno llevará consigo su Documento de Identidad Interior, que podrá ser requerido durante el proceso.¹¹⁵

Medidas específicas para internos FIES

Las personas incluidas en los distintos grupos FIES requieren protocolos de seguridad aún más estrictos. Estos ficheros fueron creados por la Circular de 13 de noviembre de 1986 DGIP, posteriormente el 6 de marzo 1991 se amplía su objeto a internos especialmente peligrosos y narcotraficantes.¹¹⁶

El fichero FIES se presenta como una herramienta clave para recopilar información sobre determinados internos que representan un riesgo potencial para la seguridad del centro penitenciario.¹¹⁷

¹¹⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015 Pág 290.

¹¹⁶ Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico : Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023. Pág 229

¹¹⁷ Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico : Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023. Pág 231

En particular, para los internos FIES-1 (Control Directo), deben aplicarse las siguientes medidas:¹¹⁸

- Documentación detallada: El expediente debe incluir un informe completo del régimen aplicado en el centro de origen, el cual se deberá continuar en el destino.¹¹⁹
- Cacheo minucioso: Antes del traslado, se lleva a cabo un registro exhaustivo, en presencia obligatoria del Jefe de Servicios. Este protocolo también se aplica a los nuevos ingresos.¹²⁰
- Advertencia de peligrosidad: La orden de entrega debe incluir una mención explícita sobre la peligrosidad del interno y la posibilidad de que intente protagonizar incidentes durante el trayecto.¹²¹
- Comunicación con autoridades judiciales: Si el interno tiene previsto comparecer ante una autoridad judicial, se debe comunicar de forma urgente (por fax o telegrama) la posibilidad de altercados en sala.¹²²
- Celdas controladas

4.2.13 Salidas a otras áreas, departamentos o dependencias del centro.

La gestión de los desplazamientos de los internos dentro del establecimiento penitenciario representa un elemento clave en el mantenimiento del orden y la seguridad. Las medidas adoptadas en cada caso deben adecuarse tanto al perfil del interno como a la naturaleza del desplazamiento o la actividad a realizar.¹²³

¹¹⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

¹¹⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

¹²⁰ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

¹²¹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

¹²² García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 290 – 291.

¹²³ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

En desplazamientos individuales o de grupos reducidos hacia zonas de bajo riesgo, como pueden ser los departamentos de comunicaciones, suele ser suficiente verificar la identidad del interno y practicar un cacheo superficial mediante detectores de metales. En cambio, desplazamientos colectivos de mayor escala, como el traslado de interno de varios módulos al salón de actos, requieren medidas complementarias como recuentos extraordinarios antes y después de la actividad, así como una evaluación previa que identifique posibles incompatibilidades entre internos o grupos que pudieran derivar en incidentes.¹²⁴

De especial relevancia es el control de aquellos internos que salen de sus módulos habituales para acceder a zonas de mayor riesgo dentro del centro, como talleres cocinas, accesos a exteriores o espacios donde no existe una vigilancia directa permanente. En estos casos deben adoptarse precauciones específicas; por ello se prioriza que estas actividades se realicen por internos en segundo o tercer grado, cuya situación penitenciaria haga improbable un intento de evasión. Además, los detenidos en dependencias exteriores solo pueden ser ocupados por internos de tercer grado, salvo casos excepciones debidamente justificados, en los que podrán participar internos de segundo grado que reúnan un perfil de bajo riesgo.¹²⁵

4.2.14 Las rondas nocturnas

Las rondas nocturnas son una medida de seguridad interna en los centros penitenciarios, regulada por las normas de Administración Penitenciaria. Consisten en inspecciones periódicas de las celdas y dependencias donde se alojan los internos, con el fin de comprobar su estado y garantizar que no haya alteraciones en los elementos de seguridad.¹²⁶

Estas rondas pueden realizarse de diversas maneras, como la observación a través de las mirillas de las puertas, recorridos por los pasillos y revisiones de patios u otras áreas exteriores. Su ejecución debe respetar la dignidad y el descanso nocturno de los internos, garantizado por la LOGP en un mínimo de ocho horas, salvo en casos excepcionales en los

¹²⁴ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292-293

¹²⁵ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

¹²⁶ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

que se detecten situaciones irregulares, como ruidos sospechosos o la ausencia de visibilidad del interno.¹²⁷

Según la Instrucción 3/2010, las rondas deben realizarse con una periodicidad no superior a las dos horas y, en el caso de internos en régimen cerrado con un intervalo máximo de una hora, se efectuarán desde los pasillos y áreas externas, salvo que por razones de seguridad exijan la inspección ocular directa de la celda en cuyo caso deberá realizarse en presencia del Jefe de Servicios.¹²⁸

La correcta ejecución de las rondas es supervisada tanto por el Jefe de Servicios como mediante auditorias con sistemas electrónicos de control y gestión. Además, los internos clasificados en Ficheros de Internos de Especial Seguimientos (FIES) también están sujetos a estas rondas, sin que se establezcan diferencias significativas respecto de las normas general.¹²⁹

¹²⁷ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

¹²⁸ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

¹²⁹ García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág 292 - 293

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La prevención de la violencia en el ámbito penitenciario es una de las prioridades dentro del sistema de ejecución penal español. La Administración penitenciaria, bajo la supervisión del Ministerio del Interior, ha diseñado y desarrollado diversas estrategias, programas y protocolos dirigidos a garantizar la seguridad, la convivencia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

5.1 Políticas de prevención en el sistema penitenciario

5.1.1 *Programas de intervención para internos en Conductas Violentas*

Uno de los más destacados es el **Programa de Intervención en Conductas Violentas (PICOVI)**¹³⁰. Este programa se dirige a internos que presentan comportamientos agresivos y tiene como objetivo reducir la reincidencia mediante el control de impulsos, el desarrollo de habilidades sociales y la resolución pacífica de conflictos. Su metodología combina sesiones grupales y evaluaciones psicológicas adaptadas al perfil del interno.

Además, existe el **Programa de Tratamiento para Agresores en el Ámbito Familia (PRIA)**¹³¹, orientado a quienes han sido condenados por delitos de violencia de género. Este incluye actividades que promueven la toma de conciencia sobre el daño causado, la responsabilidad personal y la adquisición de modelos de conducta respetuosos con la igualdad.

5.1.2 *Módulos de respeto y convivencia pacífica*

Una de las medidas estructurales más exitosa ha sido la creación de los Módulos de Respeto, presentes en números centros penitenciarios. Estos espacios promueven una organización

¹³⁰ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2017). *Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)* (NIPO 126-17-060-5). Ministerio del Interior. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Programa_PICOVI_126170605_web.pdf

¹³¹ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010). *Violencia de género: Programa de intervención para agresores (PRIA)* (NIPO 126-10-079-4). Ministerio del Interior.

interna basada en el respeto mutuo, la asunción de responsabilidades y la participación de los internos en la gestión de su vida cotidiana.

Para ello los internos deben firmar un compromiso de cumplimiento de normas básicas de comportamiento, asistir a formaciones, colaborar en tareas de limpieza y participar en la vida del módulo de forma responsable.

Los Módulos de Respeto funcionan como un sistema de autorregulación, donde los propios internos pueden promover la resolución pacífica de conflictos. El modelo ha demostrado reducir notablemente la conflictividad interna, disminuir los expedientes disciplinarios y favorecer la reinserción social, al generar un ambiente más humano y ordenado dentro de la institución penitenciaria.¹³²

Dentro de estos módulos se regula:

- 1. El área personal referente a higiene, aspecto, vestuario y cuidado de celda.*
- 2. El área de cuidado del entorno (tareas del módulo) relativa a la utilización y mantenimiento de los espacios comunes.*
- 3. El área de relaciones interpersonales que incluye todas las interacciones del sujeto con otros internos, con funcionarios, terapeutas y personal del exterior.*
- 4. El área de actividades que regula la programación de actividades de cada interno, independiente de las tareas del módulo que le corresponda a su grupo, que comprende todos los días de la semana y todas las horas del día, en la que se determinan qué actividades debe realizar en cada momento y planifica los tiempos de ocio*

En los módulos de respeto existen al menos las siguientes estructuras de participación activa de los internos en la gestión del módulo, que imitan dinámicas de autogestión¹³³

- *Briefing diario: reunión Diaria o Asamblea general de todos los internos del módulo con un miembro del Equipo Técnico, generalmente el educador.*
- *Asamblea de representantes: que se reúne al menos una vez a la semana.*
- *Comisión de Acogida.*
- *Comisión de Convivencia.*

¹³² Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2011). *Módulos de respeto: Manual de aplicación* (NIPO 126-11-112-8). Ministerio del Interior.

¹³³ Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. *Manual de Derecho penitenciario*. 2016. Pág 301

- *Comisión de ayuda legal.*
- *Comisiones de área.*

El modelo de Módulo de Respeto (MdR en adelante) se articula en torno a una serie de objetivos generales, específicos y operativos.¹³⁴

- Los objetivos generales marcan el propósito amplio del MdR:
 - o Fomentar un clima de convivencia positivo y normalizado, que facilite el desarrollo personal y la aplicación efectiva de programas de tratamiento.
 - o Modificar las dinámicas propias de la cultura carcelaria interviniendo en las relaciones grupales para reducir la conflictividad y la reproducción de patrones negativos.
 - o Promover un cambio profundo en valores, actitudes y hábitos orientado a la integración futura del interno en la sociedad.
- Objetivos específicos los cuales concretan las metas generales en áreas más delimitadas, permitiendo un enfoque más práctico. Se agrupan en tres ámbitos:
 - o Área individual:
 - Adquirir y mantener hábitos de higiene y cuidado personal.
 - Aprender a organizar el espacio propio de forma responsable.
 - Valorar el esfuerzo, la constancia y la puntualidad en las actividades diarias.
 - o Área comunitaria:
 - Participar activamente en el cuidado del entorno común.
 - Reconocer y respetar la autoridad organizativa dentro del módulo.
 - Asumir responsabilidades propias y colectivas en la dinámica de grupo.
 - Desarrollar la capacidad de diálogo y cooperación.
 - o Área relacional:
 - Eliminar conductas violentas, tanto físicas como verbales.
 - Fomentar la resolución pacífica de conflictos.
 - Potenciar la empatía la colaboración y la solidaridad entre internos.

¹³⁴ Cámara Arroyo, Sergio. *Derecho Penitenciario*. Madrid: Dykinson, 2023. Pág 190

- Objetivos operativos en el nivel más concreto se encuentran los objetivos operativos, que permiten evaluar comportamientos específicos en el día a día. Estos se recogen en normas detalladas sobre aspectos como:
 - Organización de celdas y mantenimiento del orden.
 - Conducta en zonas comunes.
 - Participación activa en actividades programadas.
 - Cumplimiento de normas de convivencia pactadas por el grupo.
 - Observación de actitudes cooperativas y respeto hacia compañeros y personal penitenciario.

5.1.3 *Mediación penitenciaria como herramienta de resolución de conflictos.*

La mediación penitenciaria se ha consolidado como una práctica eficaz para prevenir la escalada de conflictos. A través de este método, internos y funcionarios pueden resolver desacuerdos de forma dialogada, evitando el recurso a la violencia o la imposición de sanciones.¹³⁵

Se trata de un procedimiento orientado a la resolución de conflictos interpersonales concretos y reconocidos, cuando las personas implicadas no tienen capacidad de resolverlos por sí mismas.¹³⁶

La mediación penitenciaria suele desarrollarse en las siguientes fases estructuradas:¹³⁷

1. **Fase de recogida de información:** Se realizan entrevistas individuales con las personas implicadas para conocer los hechos desde su perspectiva, identificar emociones, necesidades y posibles intereses ocultos.
2. **Fase de aceptación y compromiso:** Se establece un primer contacto con las partes para explicar en qué consiste la mediación, sus principios (voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad) y obtener su consentimiento informado para participar en el proceso.

¹³⁵ Equipo de Mediación Penitenciaria, (2012) *Mediación CP. Madrid III: Memoria 2011- 2012*. Recrim- Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia. 2012. Pág 12

¹³⁶ Ríos Martín, Julián Carlos, Esther Pascual, y Alfonso Bibiano Guillén. *La mediación penitenciaria : reducir violencias en el sistema carcelario*. Majadahonda (Madrid): COLEX, 2005. Pág 30

¹³⁷ Equipo de Mediación Penitenciaria, (2012) *Mediación CP. Madrid III: Memoria 2011- 2012*. Recrim- Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia. 2012. Pág. 13 – 15.

3. **Sesión conjunta de diálogo y redacción del acuerdo:** Las partes se reúnen, guiadas por el mediador o mediadora, para expresar sus puntos de vista, escuchar al otro y explorar soluciones. Esta fase es clave para desbloquear el conflicto y generar acuerdos sostenibles.

Si se alcanza un entendimiento, se formaliza un acuerdo por escrito que recoge los compromisos asumidos por cada parte. Aunque no es jurídicamente vinculante, se valora su cumplimiento en la vida penitenciaria.

4. **Seguimiento:** El equipo de mediación realiza un seguimiento para verificar que los acuerdos se cumplen y prevenir posibles recaídas en el conflicto.

5.2 Importancia del control

Para que las medidas de prevención de la violencia en centros penitenciarios sean realmente eficaces, no basta con diseñarlas e implementarlas: es fundamental contar con sistemas claros que permitan **controlar, supervisar y evaluar** de manera constante. El seguimiento continuo es clave para detectar posibles errores, corregir desviaciones y asegurar que los programas cumplen con los objetivos que se proponen.

Este control debe aplicarse tanto a los programas de intervención como a los protocolos de actuación y a la conducta del personal penitenciario. Por ejemplo, la **evaluación continua de los módulos de respeto** permite adaptar los contenidos formativos y garantizar que los internos no solo cumplen las normas, sino que las interiorizan como parte de su proceso de reinserción.

Del mismo modo, es esencial supervisar la mediación penitenciaria, no solo verificar la efectividad de los acuerdos alcanzados, sino también asegurar que los mediadores actúan con imparcialidad y que el proceso respeta los principios básicos de confidencialidad y voluntariedad.

La **rendición de cuentas** y la transparencia también son elementos claves. El análisis sobre conflictos, los informes de seguimiento y la participación de organismos independientes aportan una visión objetiva que contribuye a mejorar estas medidas.

En. Definitiva, controlar y revisar las estrategias preventivas no solo aumenta su eficacia, sino que también refuerza la legitimidad del sistema y protege los derechos de las personas privadas de libertad.

6. ESTUDIO DE CASO

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA, núm. 101/2020, de 26 de mayo.

- Hechos relevantes

Esta sentencia refleja el estudio de la violencia en el contexto penitenciario, no tanto por la comisión del delito, sino por el análisis que realiza la Audiencia sobre la posible responsabilidad de la administración penitenciaria.

El caso para de una agresión cometida dentro de una celda durante el horario nocturno cuyo resultado fue la muerte de uno de los internos. Ante la situación la familia de la víctima recurrió realizando una solicitud para que se condenase también a la Generalitat de Cataluña como responsable civil subsidiaria, para ello se basaron en que el centro penitenciario no actuó con la diligencia debida en la vigilancia y clasificación del agresor.

- Valoración de la prueba

Uno de los puntos principales del recurso giraba en torno a la incorrecta clasificación del interno agresor, y de las medidas que se habían adoptado no habían sido las adecuadas para una correcta vigilancia o protección.

Sin embargo, en la sentencia, la Audiencia descarta esa posibilidad puesto que alega que el tribunal de apelación no puede modificar de forma arbitraria la valoración del juez de instancia, con la excepción de que esa valoración haya sido dictada de forma irracional o contraria a la lógica. En este supuesto, el relato de los hechos probados se considera que esta correctamente fundado en la prueba que se llevó a cabo en el juicio oral.

Según se expone no se aportaron nuevos elementos que permitieran considerar que el interno debía haber sido clasificado como especialmente peligroso, ni que pudieran existir indicios previos que alertaran de un posible desenlace violento.

- Responsabilidad de la Administración

El eje sobre el que se centra el recurso es el artículo 120.3 del Código Penal¹³⁸, que regula la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y otras administraciones por delitos cometidos en establecimientos bajo su control.

La Audiencia respondiendo al recurso se basó en la doctrina del Tribunal Supremo, pues para que se aplique esta responsabilidad deben concurrir una serie de requisitos:

- Que el delito se cometa en un establecimiento dirigido por la Administración.
- Que exista una infracción de normas legales o reglamentarias imputable al personal del centro o a la entidad.
- Que esa infracción esté causalmente relacionada con el delito cometido.

La conclusión que desarrolló el tribunal fue la negativa a haberse infringido ninguna de las normas penitenciarias. Pues el agresor previamente no había mostrado un perfil en el que se justificara la aplicación de medidas más restrictivas o un mayor grado de control.

El hecho de que la agresión se produjera de manera inesperada en el interior de la celda, durante el horario nocturno, en condiciones normales de vigilancia hace que sea difícil atribuir el fallo al protocolo de la vigilancia, pues la Administración en todo caso no podrá responder por hechos que se produzcan en ámbitos privados como es el interior de la celda, salvo que exista una omisión clara de sus deberes de prevención o respuesta.

- Valoración

Haciendo un enfoque estricto, la sentencia se ajusta a la doctrina del TS sobre responsabilidad civil subsidiaria en delitos cometidos dentro de los centros penitenciarios. Pues el tribunal exige que exista una infracción concreta de una norma legal o reglamentaria para poder imputar responsabilidad a la Administración.

La sentencia ayuda a delimitar qué supuestos permiten exigir responsabilidad a la Administración por hechos violentos entre internos. Esta delimitación es especialmente

¹³⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, núm. 281, 1995.

relevante en un contexto penitenciario, puesto que coexisten situaciones de especial sujeción y derechos fundamentales cuya protección está en manos del propio Estado.

Asimismo, la resolución deja constancia de los criterios que deben guiar la clasificación penitenciaria de los internos y la valoración del riesgo. Es cierto, que en este caso no se consideró necesaria una intervención más restrictiva sobre el agresor, pero la propia exposición que hace el tribunal permite comprender el nivel de exigencia requerido para modificar las condiciones de internamiento por razones de peligrosidad.

- Conclusión

La sentencia permite comprender cómo se estructura jurídicamente la respuesta civil y penal ante situaciones de violencia en el contexto penitenciario. El fallo emplea con rigor los requisitos legales para declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la Administración, exigiendo una infracción concreta y justificable de normas reglamentarias. Esta exigencia, unida a la doctrina del TS, define con claridad el ámbito de responsabilidad institucional ante hechos cometidos por personas privadas de libertad.

No obstante, aunque el nivel de vigilancia, custodia y regulación en los centros penitenciarios es elevado, lo cierto es que la violencia dentro de los centros sigue siendo un fenómeno presente y preocupante. Casos como el que aquí se analiza demuestran que, a pesar de los protocolos existentes, no siempre es posible anticipar comportamientos agresivos entre internos, lo que mantiene esta cuestión como un reto constante tanto desde un punto de vista jurídico como institucional.

En este sentido, se puede ver cómo la sentencia no contempla solo la resolución conforme a Derecho, sino también ofrece una base útil para reflexionar sobre la capacidad del sistema penitenciario para advertir situaciones de riesgo, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales de los internos bajo protección del Estado.

7. PROPUESTAS DE MEJORA

A lo largo del presente trabajo se ha constatado que la violencia en el medio penitenciario desde distintas perspectivas, concluyéndose que, pese a los mecanismos de control existentes, continúa siendo una situación compleja y persistente.

En este contexto se plantea a continuación algunas propuestas formuladas desde una reflexión personal, pero en relación con principios jurídicos y experiencias ya existentes en el sistema penitenciario

Con estas propuestas se pretende contribuir a mejorar la convivencia, proteger los derechos de los internos y reducir las situaciones de violencia en los centros penitenciarios.

1. Reforzar el seguimiento individualizado de los internos

Una posible propuesta de mejora es reforzar los sistemas de seguimiento de la evolución de los internos, no solo a través de informes periódicos sino también mediante una observación estructurada y protocolos dinámicos, esto va a permitir detectar con mayor antelación perfiles de riesgo. Esta idea se alinea con el principio de individualización científica que rige la ejecución penal en España, art. 72 LOGP, así como con el objetivo que inspiran los programas de Módulos de respeto.

2. Ampliar la formación del personal penitenciario en prevención y gestión de conflictos

Resulta clave desarrollar habilidades como la gestión emocional, la comunicación no violenta o la intervención en crisis.

Desarrollar este tipo de habilidades puede generar un impacto positivo tanto en el ambiente general del centro como en la reeducación de episodios de tensión o violencia.

En la actualidad hay un programa denominado “Sermujer.eS”, implantado por el Instituto de la mujer y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, incluye módulos formativos orientados a prevenir la violencia de género en prisión.¹³⁹

¹³⁹ Programa de prevención de la violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios.

3. Promover espacios de diálogo entre internos y personal

La creación de medios formales para que los internos expresen inquietudes puede prevenir conflictos y favorecer la convivencia. Esto se puede llevar a cabo a través de lo que se ha explicado anteriormente de la mediación penitenciaria, pues a través de este recurso se pueden desarrollar iniciativas en los centros españoles, en los que un diálogo estructurado pueda llevar a reducir la tensión y posibles enfrentamientos.

4. Reforzar los recursos de salud mental

Una red de atención psicológica bien asignada permite estar al tanto de manera anticipada comportamientos autolesivos o desestabilizadoras. Hay en centros penitenciarios como es de ejemplo el centro de Villabona, en Asturias, Unidades Terapéuticas y Educativas¹⁴⁰, que proporcionan un modelo inspirador de intervención integral.

Dentro de las Unidades Terapéuticas y Educativa, merece una mención los grupos de comunidad terapéutica, pues estos se presentan como una herramienta eficaz para reducir la conflictividad y tratar problemas como las drogodependencias. Basadas en terapias de grupo, estas comunidades permiten a los internos analizar las causas de sus conductas en un entorno de diálogo y apoyo mutuo.¹⁴¹

5. Incorporación progresiva de tecnologías basadas en la inteligencia artificial

La inteligencia Artificial (IA) puede emplearse como herramienta de apoyo a la prevención de la violencia en los centros. Esta IA, por ejemplo, se puede utilizar mediante un sistema de análisis predictivo, esto es, mediante la detección de patrones de comportamiento agresivo en zonas comunes, siempre bajo la supervisión humana.

Esta aplicación sería para poder obtener un análisis de las imágenes captadas por los sistemas de videovigilancia instalados en zonas comunes en los centros.

Esta actividad que permite hacer un examen a partir de comportamientos que pueden tener las personas privadas de libertad en los centros, sería una manera eficaz para prevenir posibles conductas violentas, pues un examen personalizado a través de actitudes y comportamientos cotidianos permite hacer ese seguimiento individualizado del primer punto.

¹⁴⁰ Unidades Terapéuticas y Educativas

¹⁴¹ Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, Laura Zúñiga Rodríguez, y Julio Fernández García. *Manual de derecho penitenciario*. Salamanca. 2001. Pág 340-341

No obstante. El uso de esta herramienta tiene que estar supervisado siempre por profesionales humanos en atención a protocolos que garanticen la transparencia y protección de los datos personales.

6. Ampliar los programas de tratamiento y educación emocional

Programas como PRIA muestran el beneficio de una intervención constituida para reducir la reincidencia en delitos violentos.

7. Mejorar los protocolos del personal ante agresiones

La protección del personal tanto de internos como de personas trabajadoras requiere tanto medidas físicas como apoyo emocional y jurídico. El reajuste de los protocolos frente a posibles agresiones y la implantación de canales de denuncia puede reducir la sensación de desamparo.

8. Supervisión independiente de medidas restrictivas

Es esencial reforzar los mecanismos de supervisión interna y externa sobre su aplicación. Esta medida es de aplicación tanto en el ámbito interno como en el ámbito externo.

Desde un punto de vista interno resultaría eficaz el cumplimiento de esta medida como puede ser, a través de registros de las normas adoptadas, detallando en ellas su duración, los motivos, el personal que tiene que intervenir para el favorable cumplimiento.

Desde un punto de vista externo, es importante destacar la actividad del Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención. Pues en esta figura se recogen diferentes actuaciones, entre ellas destaca¹⁴²

- principalmente la realización de visitas no anunciadas a los centros.
- la elaboración de informes sobre situaciones de riesgo.
- Recomendaciones, sugerencias y resoluciones para intervenir en aquellos casos en los que se haya detectado una vulneración de la normativa vigente.

¹⁴² Figura del Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención
<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>

Podría valorarse una ampliación de su mandato y recursos, pues esta ampliación permitiría una mayor coordinación con los órganos judiciales o comités de derechos humanos, para así garantizar que cualquier vulneración pueda ponerse en conocimiento de forma rápida y segura.

8. CONCLUSIONES

Después de haber realizado un exhaustivo análisis del fenómeno de la violencia en las cárceles, las distintas normativas implicadas, la situación real de los internos y las medidas que existen en la actualidad para prevenirla, se puede afirmar que la violencia no es un fenómeno anecdótico, sino es una realidad compleja y que por tanto requiere una atención constante.

La reinserción social pierde fuerza como objetivo cuando el entorno penitenciario, en lugar de ofrecer estabilidad y protección en muchas ocasiones, no logra proporcionar un entorno donde la seguridad está plenamente garantizada.

Esa violencia no aparece de forma aislada, sino que termina siendo el resultado de un cúmulo de factores, ya sean sociales, personales o institucionales, que interactúan dentro de un entorno cerrado, donde la convivencia está sujeta a personas con condiciones muy específicas.

A lo largo del trabajo, una de las ideas sobre las que se ha profundizado, es mirar más allá de la función de castigo o aislamiento, sino el intento a través del refuerzo de medidas de anticiparse a cualquier conducta violenta, para conseguir un espacio donde se respeten los derechos fundamentales. Esto es clave, ya que una persona privada de libertad no significa que se encuentre privada de dignidad.

El personal penitenciario juega un papel fundamental en la idea de disminución de actitudes violentas, esto es así porque su formación y actitud resultan determinantes para prevenir conflictos, por ello es muy importante que cuenten con la protección y formación necesaria para poder ejercer su labor con seguridad y eficacia.

Se recalca esta idea ya que en numerosas ocasiones son víctimas de violencia. Por ello es ineludible que cuenten con un apoyo institucional y protocolos para actuar ante situaciones de riesgo, sin caer en abusos, pero sin quedar desprotegidos.

Es evidente que una de las ideas que se intenta transmitir es que la cárcel no debería entenderse únicamente como un lugar de encierro o de castigo, sino como un espacio de potencial de cambio.

Puesto que la privación de libertad es necesaria en muchos casos, no puede ir de manera independiente a la idea de posibilidad de transformación personal.

Partimos de la idea de que el contexto carcelario está marcado por muchas limitaciones, pero cuando se dan las condiciones adecuadas muchas personas privadas de libertad a base de trabajo personal hacen un punto de inflexión en su vida que les permite darse cuenta de su trayectoria y empezar un nuevo camino.

Para que esto verdaderamente ocurra el entorno en el que están desarrollando su vida no puede verse afectado por miedo, violencia o inseguridad, entre otros aspectos.

La cárcel puede ser un espacio de cambio si se concibe como tal, apostar por ello no significa suavizar el cumplimiento de las penas sino dotarlas de sentido para que la persona no vuelva cometer los actos que le llevaron a una privación de libertad.

También se ha podido confirmar que los centros penitenciarios son espacios donde conviven realidades muy diferentes y donde cada decisión provoca una serie de consecuencias directas sobre la vida de las personas privadas de libertad. Esto provoca que las instituciones deban actuar con responsabilidad y transparencia, a través de la formación del personal, la mejora de las condiciones materiales, la creación de espacios seguros etc.

En definitiva, el presente trabajo invita a mirar la prisión con una visión más amplia. En el cual, si queremos que el sistema penal cumpla con el verdadero objetivo de reinserción y reeducación, debemos comenzar por garantizar que las cárceles sean lugares donde se respeten los derechos fundamentales, donde la violencia pueda prevenirse de manera activa y donde la forma de trabajo sea coherente con los valores que recoge nuestra legislación.

Resulta indiscutible que la violencia no es una consecuencia inevitable del encierro, sino un problema que se puede contrarrestar si se ponen los medios adecuados.

BIBLIOGRAFÍA

- Añaños, F. T. (2012). “*Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: Enfoque socio-educativo y de la paz. Convergencia.*” Revista de Ciencias Sociales, 19(59), 13–38.
Universidad Autónoma del Estado de México
- Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, Laura Zúñiga Rodríguez, y Julio Fernández García. *Manual de derecho penitenciario*. Salamanca. 2001.
- Cámara Arroyo, Sergio. *Derecho Penitenciario*. Madrid: Dykinson, 2023.
- Casado Calleja, Jaime (2013) “*Visión del sistema penitenciario español*”. En IPSE-ds, volumen 6, 2013, pág 43
- Cervelló Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. 5a ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.
- Equipo de Mediación Penitenciaria, (2012) *Mediación CP. Madrid III: Memoria 2011-2012*. Recrim- Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia. 2012.
- Fernández Arévalo, Luis, y Javier Nistal Burón. *Manual de Derecho penitenciario*. 3a. ed. y 1a. en Gran Tratado. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2016.
- Ferro Veiga, J. M. (2012). *Funcionario versus internos. Violencia en las cárceles*. Formación Alcalá.
- García Valdés, Carlos, y Rosario de Vicente Martínez. *Derecho penitenciario : enseñanza y aprendizaje*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.
- Herrera Rodríguez, Lucio Alberto (2019) *El sistema penitenciario y los derechos humanos*. En Emerging Trends in Education, 2019.
- Mapelli Caffarena, Borja. (2006) *Una nueva version de las normas penitenciarias europeas*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Núm 08. 7 marzo 2006

- Marcos Madruga, Florencio de, and Ricardo M Mata y Martín. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Su Marco Competencial Específico : Una Guía de Actuación Ante Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023.
- Mata y Martín, Ricardo M. *Fundamentos del sistema penitenciario*. Madrid: Tecnos, 2016.
- Pintado Alcázar, A. (2022). *La evolución del sistema penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad*. Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Ríos Martín, Julián Carlos, Esther Pascual, y Alfonso Bibiano Guillén. *La mediación penitenciaria: reducir violencias en el sistema carcelario*. Majadahonda (Madrid): COLEX, 2005

TEXTOS LEGALES

- Constitución Española, BOE, núm. 311, de 29/12/1978.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, BOE, núm. 239 de 05/10/1979
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, núm. 281, de 24/11/1995.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE, núm. 40 de 15 de febrero de 1996. Disponible en:
- Reglas Penitenciarias Europeas, Actualización 2020, Consejo de Europa, 2020.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, Nueva York, 1948,
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ONU, Nueva York, 1966.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Roma, 1950,
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, Naciones Unidas, Ginebra 1995.

PÁGINAS WEB

- La Razón, 14 marzo 2025. Agresiones a los funcionarios de prisiones. *La Razón*
https://www.larazon.es/espana/datos-dan-razon-funcionarios-prisiones-mas-1000-agresiones-dos-anos_2025031467d3f9be6e95850001fc15be.html
- Datos sobre las estadísticas elaboradas
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2017). *Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)* (NIPO 126-17-060-5). Ministerio del Interior. Disponible en:
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Programa_PICOVI_126170605_web.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010). *Violencia de género: Programa de intervención para agresores (PRLA)* (NIPO 126-10-079-4). Ministerio del Interior. Véase en:
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Violencia-de-genero-Programa-de-Intervencion-para-Agresores-PRIA-NIPO-126-10-079-4.pdf>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2011). *Módulos de respeto: Manual de aplicación* (NIPO 126-11-112-8). Ministerio del Interior. Disponible en:
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Modulos-de-respeto-manual-de-aplicacion-NIPO-126-11-112-8.pdf>
- Plan estratégico 2020 – 2023 de la Asociación para la prevención de la tortura
<https://www.apt.ch/es/node/2686>
- Programa de prevención de la violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios. Disponible en:
<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/ProgramasActividades/ViolenciaGeneroCentrosPenitenciarios.htm>
- Unidades Terapéuticas y Educativas
<https://www.utevillabona.es/>
- Figura del Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención
<https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>
- Ministerio del Interior. (2021). *Memoria del Real Decreto de modificación del Reglamento Penitenciario*
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/Participacion-publica-en-proyectos-normativos/Audiencia-e-informacion-publica/07_2021_Memoria_RD_modificacion_Reglamento_Penitenciario.pdf